



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533036	SILVA ABOGADOS, en representación de Aguilar TM Holdings LLC	Denominativa	PEPE AGUILAR	<p>Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 10 de abril de 2024, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica.</p> <p>Lo previamente señalado por cuanto la declaración acompañada en su última presentación corresponde a un documento autorizado por una autoridad del extranjero, y al no ser uno de los documentos que el TLT expresamente excluye de formalidades adicionales, deberá cumplir con lo dispuesto en el Art. 345 del CPC o bien ser apostillado.</p> <p>Al escrito de fecha 23 de mayo de 2023: A lo principal: Por no cumplido lo ordenado, estese a lo previamente resuelto. Al otrosí: Téngase presente.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M1:

Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534701	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR SURGICAL LIMITED	Denominativa	vLimeLite	<p>Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: .</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Especifique acorde al clasificador "aparatos de visualización médica", por cuanto la redacción es muy amplia y no es posible identificar el producto.</li> <li>2. Especifique acorde al clasificador "Aparatos de imágenes de infrarrojo cercano para uso médico", por cuanto la redacción es muy amplia y no es posible identificar el producto.</li> <li>3. Especifique acorde al clasificador "Aparatos de imágenes para la visualización de fuoróforos para uso médico", por cuanto la redacción es muy amplia y no es posible identificar el producto.</li> <li>4. Especifique acorde al clasificador "aparatos de formación de imágenes para la visualización del verde de indocianina para uso médico", por cuanto la redacción es muy amplia y no es posible identificar el producto.</li> <li>5. Especifique acorde al clasificador "Aparatos robóticos fluorescentes de imágenes para uso médico", por cuanto la redacción es muy amplia y no es posible identificar el producto.</li> <li>6. Especifique acorde al clasificador "aparatos de imágenes fluorescentes para uso médico", por cuanto la redacción es muy amplia y no es posible identificar el producto.</li> </ol> <p><u>Para todas las observaciones, se recomienda acompañar fotografías de los productos observados para clarificar de mejor forma lo que se busca proteger.</u></p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534966	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Tridimensional	M	En el caso de no cumplirse lo ordenado en los términos indicados precedentemente por este Instituto, la observación se tendrá por no cumplida y se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Atendido a que la marca fue pedida como marca tridimensional acompañe un mínimo de tres distintas vistas (en un mismo archivo) que muestren con claridad las tres dimensiones, longitud, altura y profundidad, junto con la descripción de dichas vistas, tal como se indica en la Resolución Exenta 135 "Aprueba instructivo de tramitación en materia de marcas".
1541916	Clara Ruth Mancilla Monsalve, en representación de C y R Monsalve SpA	Mixta	PUERTO LIBROS	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado.
1541930	S P Mark Ltda. , en representación de Victoria S.A.	Denominativa	4H HONESTIDAD, HUMILDAD, HAPPY, HUNGRY	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra c) del mismo, referido a la especificación de los productos y/o servicios que llevarán la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella los productos y/o servicios que protege el registro que invoca a fojas 1.
1541935	S P Mark Ltda. , en representación de Victoria S.A.	Denominativa	4H HONESTIDAD, HUMILDAD, HAPPY, HUNGRY	Atendido el hecho de que la frase de propaganda es una marca de tipo accesoria que necesariamente debe ir unida o adscrita a una marca previamente registrada, conforme lo dispone el artículo 19 inciso 2 de la Ley N° 19.039 y 22 del Reglamento de la referida Ley, ambos en concordancia con el artículo 6 letra b) del mismo, referido a la especificación clara de la marca, se resuelve: Corrija frase de propaganda pedida, en el sentido de incorporar a ella la marca que constituye el registro que invoca a fojas 1.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543894	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ail SpA	Denominativa	DLOU	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de AIL SPA , en el cual faculte a don Luis Eduardo Concha Ebeling, en el cual lo faculte a para actuar ante esta institución, por cuanto el numero de custodia mencionado en su presentación contiene un Contrato de compra venta de marcas comerciales, en el cual se le otorga un poder especial a doña Paola Concha Consales, quien no coincide con la persona indicada en su presentación.
1543896	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ail SpA	Denominativa	RES BY CROCODILE	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de AIL SPA , en el cual faculte a don Luis Eduardo Concha Ebeling, en el cual lo faculte a para actuar ante esta institución, por cuanto el numero de custodia mencionado en su presentación contiene un Contrato de compra venta de marcas comerciales, en el cual se le otorga un poder especial a doña Paola Concha Consales, quien no coincide con la persona indicada en su presentación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543897	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Ail SpA	Figurativa		Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Acompañe poder de AIL SPA , en el cual faculte a don Luis Eduardo Concha Ebeling, en el cual lo faculte a para actuar ante esta institución, por cuanto el numero de custodia mencionado en su presentación contiene un Contrato de compra venta de marcas comerciales, en el cual se le otorga un poder especial a doña Paola Concha Consales, quien no coincide con la persona indicada en su presentación.
1543911	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GESTION VIAL S.A.	Denominativa	CONSTRUCTORA AMÉRICO VESPUCIO ORIENTE	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 12 especifique "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12." Indicando los productos de la clase 12 que son susceptibles del servicio.
1543922	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GESTION VIAL S.A.	Denominativa	CONSTRUCTORA AVO II	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 12 especifique "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12." Indicando los productos de la clase 12 que son susceptibles del servicio.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543923	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GESTION VIAL S.A.	Denominativa	CONSTRUCTORA VESPUCIO ORIENTE II	Atendido lo dispuesto en el art. 6 letra c) del Reglamento de la Ley N° 19.039 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 391 de 2017 de INAPI, y habiéndose advertido ciertas imprecisiones o ítems de redacción confusa en la descripción de los productos y/o servicios solicitados, se observa lo que a continuación se indica: En la clase 12 especifique "Asistencia en caso de averías de productos de la clase 12." Indicando los productos de la clase 12 que son susceptibles del servicio.
1547641	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Pedro José Álvarez Muñoz	Mixta	PISCO ÁLMU	Habiéndose presentado escrito dentro de plazo sin dar cumplimiento a lo observado previamente en resolución de fecha 20 de junio de 2023, se resuelve: cumpla debida e íntegramente con lo ordenado en la resolución individualizada anteriormente. En la eventualidad de no efectuarse las modificaciones y/o aclaraciones solicitadas por este Instituto, se procederá a hacer efectivo el apercibimiento legal que a continuación se indica. Acompañe nueva etiqueta, en donde no contenga la palabra pisco.
1551328	Sit Here Chile SPA, en representación de Sit Here Chile SPA	Mixta	SitHere	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. Lo previamente señalado en atención a que, deberá acompañar poder o el certificado de estatuto actualizado o de vigencia de poderes. Ya que el documento que acompañó, es un borrador que no da fe de los actuales y definitivos representantes legales, ni de sus facultades. Se hace presente que la(s) respuesta(s) a la(s) observación(es) formulada(s) debe(n) ser completa(s) y suficiente(s) para tener por subsanada(s) la(s) observación(es), de lo contrario se hará efectivo el apercibimiento del artículo 22 de la Ley 19.039. De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551335	Ruth Del Carmen Mora Carvallo	Denominativa	LegalFirma	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p>Lo previamente señalado, en atención a que deberá completar la dirección del titular. Dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "Jorge Díaz Muñoz - Panquehue s/n". No tiene numeración o alguna referencia adecuada como: kilometro, parada, calle, camino, ruta u otra idónea para ubicar la dirección.</p> <p>De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551355	Carol Rocío Barra Barrera, en representación de Amatista enfermería y dermoestética spa	Mixta	Amatista enfermería y dermoestética	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Obs.:</b> Acompañe copia de los estatutos de constitución de sociedad firmados electrónicamente o de forma física, debido a que el documento acompañado es solo un borrador sin firma manuscrita ni electrónica y no tiene validez ante este instituto. Acompañe documento del SII donde indique razón social y rut de la sociedad. Se corrige de oficio marca a "Amatista enfermería y dermoestética" atendido a presentación gráfica de la etiqueta presentada. Se corrige de oficio descripción de la imagen atendida la presentación a: "Palabra Amatista en letras mayúsculas donde letra A tiene forma de un triángulo sin cerrar a su lado izquierdo abajo enfermería y dermoestética sobre todo esto al centro un círculo lila".
1551364	Clementina Martina Vilca Sánchez	Mixta	Agrupacion Social Cultural Folklorica Tunupa	Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. <b>Obs.:</b> Acompañe escritura de constitución de sociedad o estatutos de la agrupación donde conste el representante y sus facultades. Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta consiste en en dos circunferencias formadas en la parte superior, la primera por Agrupación social cultural y la segunda Folklorica Tunupa todo en letras mayúsculas y bajo estas al centro imagen de fantasía de figura humana con una máscara que sobre sale hacia los lados y hacia arriba, todo en color amarillo sobre un fondo morado oscuro".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551387	Miguel Angel Gómez Sepúlveda	Mixta	R Rosal Mountain Beer	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes de presentación de la solicitud, es posible determinar que la individualización del solicitante no es concordante con el RUT señalado, por lo que se resuelve: Señale cuál es el nombre completo y RUT del solicitante, , completando asimismo los demás datos correspondientes a su domicilio en Chile y correo electrónico, si ellos no hubieren sido correctamente indicados en la presentación de la solicitud. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante.</p> <p><b>Observación.:</b> Aclare dirección, dado que el domicilio señalado en la solicitud, a saber: "El rincón S/N" no tiene número o referencia adecuada, indique número, kilómetro, sector o parcela que permita identificar correctamente la ubicación.</p> <p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "R SOSAL MOUNTAIN BEER".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", R ROSAL, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido. Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, R ROSAL, por R ROSAL MOUNTAIN BEER, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s)</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551451	José Rafael Hurtado Braun, en representación de Agro Comercial Teckland Limitada	Mixta	Teckland	<p>En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, en el caso de designarse conforme al artículo 15 de la citada ley, si lo hubiere y atendido el hecho de que a fojas 1 se señala a varias personas como representantes del solicitante, y sin embargo solo se ha individualizado de forma completa a uno de ellos, se resuelve: Individualice correctamente a cada uno de los representantes de modo que exista concordancia entre la información contenida en la solicitud y la individualización del(los) representante(s) contenida en el poder acompañado o citado en custodia.</p> <p><b><u>Atendido el poder acompañe los datos de individualización de Samuel José Hurtado Urzúa, es decir, cédula de identidad, dirección, teléfono y correo electrónico.</u></b></p> <p>Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.</p>
1551527	Maryorie Fernanda Carrizo Carrizo, en representación de Kimberly Isazku Castillo Sanhueza	Denominativa	VAPROIN	<p>Atendido lo dispuesto por los artículos 15 y 22 de la Ley N° 19.039 y sus modificaciones; artículo 7 letras c) del Reglamento de la citada ley, se resuelve: Acompañe poder que deberá constar a lo menos en instrumento privado, esto es, otorgado por escrito y debidamente firmado o copia autorizada ante notario de dicho instrumento privado. El documento acompañado no corresponde a las personas del solicitante y representante en este procedimiento</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M1:

#### Observaciones de Forma

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551623	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Clínica GlobalSalud	Denominativa	Globalsalud dental gs	En razón de lo establecido en el artículo 6 letra a) del Reglamento de la Ley N° 19.039 que señala que toda solicitud para el registro de marcas comerciales contendrá las siguientes menciones: Nombre completo o razón social; género, cuando corresponda; RUT, si tuviere; correo electrónico y domicilio del solicitante; e igual información sobre su apoderado o representante, si lo hubiere y revisados los antecedentes, y atendido el hecho de que la individualización del solicitante aparece incompleta o resulta confusa, hecho que puede entorpecer el procedimiento de registro, se resuelve: Complete la información referida a los datos del solicitante, indicando su nombre completo, RUT, domicilio en Chile si lo tuviere y correo electrónico. Acompañe copia simple de su cédula de identidad para efectos de acreditar la identidad del solicitante. Aclare dirección, dado que el domicilio señalado en la solicitud no tiene número o referencia de ubicación adecuado.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525617	SILVA ABOGADOS, en representación de The International Council on Mining and Metals Limited	Mixta	ICMM	Por cumplido lo ordenado
1529968	Miguel Angel García Rentería	Denominativa	La Galería	Por cumplido lo ordenado
1530071	Gonzalo Alejandro Cid Guerra, en representación de Mantenimiento Industrial Gonzalo Alejandro Cid Guerra E.I.R.L.	Denominativa	ecomontt	Por cumplido lo ordenado
1530213	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de Yesenia Edith Núñez Franco	Mixta	ARTACON CONSTRUCCIÓN Y MANTENCIÓN	Por cumplido lo ordenado
1530404	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	Por cumplido lo ordenado
1530406	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	Por cumplido lo ordenado
1530411	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	Por cumplido lo ordenado
1530413	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	)	Por cumplido lo ordenado
1530422	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Por cumplido lo ordenado
1530424	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Por cumplido lo ordenado
1530430	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Por cumplido lo ordenado
1530431	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e)	Por cumplido lo ordenado
1530435	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Por cumplido lo ordenado
1530436	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Por cumplido lo ordenado
1530441	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Por cumplido lo ordenado
1530444	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Por cumplido lo ordenado
1530448	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Por cumplido lo ordenado

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530449	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Por cumplido lo ordenado
1530453	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Por cumplido lo ordenado
1530455	SILVA Y CIA., en representación de Empresa Nacional de Telecomunicaciones S.A.	Mixta	e) entel	Por cumplido lo ordenado
1530514	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de José Aurelio Figueroa Jaramillo	Denominativa	AGUAS ÑUBLE	Por cumplido lo ordenado
1532566	Beuchat, Barros & Pfenniger, en representación de COMPAÑIA NACIONAL DE TELÉFONOS, TELEFÓNICA DEL SUR S.A.	Mixta	CT CENTRO DE EXTENSION TELSUR	Al escrito de fecha 04 de abril de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1532651	felipe alonso torres bianchetti, en representación de comercializadora felipe torres bianchetti eirl	Mixta	KEEP IT GLASS	Al escrito de fecha 17 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por acompañado poder contenido en el cuerpo de la presentación.
1532726	Estudio Transglobo Limitada, en representación de Desarrollos Vespucio Box S.p.A.	Denominativa	VESPUCIO CITYBOX	Al escrito de fecha 24 de abril de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1532874	Estudio Federico Villaseca Y Cia. Limitada, en representación de AGENCIA DE VIAJES MUNDO TOUR LIMITADA	Mixta	MUNDOTOUR	Al escrito de fecha 10 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.
1533167	Juan Francisco Obando Vallejos, en representación de Javier Valenzuela Ibáñez	Mixta	Mario Rasso	Al escrito de fecha 17 de abril de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, atendida la Circular N° 169 de 28 de abril de 2021, que autoriza la presentación de los documentos de forma digital. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Como se pide. Al tercer otrosí: Téngase presente.
1533216	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Agrotecnologías Naturales S.L.	Denominativa	ATENS ROOTS TEAM	Al escrito de fecha 26 de abril de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada. Al otrosí: Téngase presente.
1533291	Paz Jacqueline Sanhueza Cid, en representación de Corporación Iglesia De Los Adventistas Del Septimo Dia	Mixta	Food Hope	Al escrito de fecha 22 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, téngase por corregida la clase observada.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534445	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company	Denominativa	FLAVOR UNLEASHED	Se corrige de oficio "bebidas" por "Bebidas no alcohólicas" a fin de evitar confusión con productos de clase 33, dada la amplitud de la redacción actual.
1534678	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited	Mixta	TEMU	
1538707	MARINO PORZIO BOZZOLO, en representación de Illumina, Inc.	Denominativa	NEXTSEQ 2000 P3	
1538756	SILVA Y CIA., en representación de Corporación Cultural de Ñuñoa	Denominativa	NUÑO A TU RADIO	
1538773	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de COMERCIAL +BIOS S.A.S	Mixta	B-GETAL	A escrito de 3 de abril de 2023: Téngase presente poder
1538776	Ar Consulting Spa , en representación de SEARA ALIMENTOS LTDA	Mixta	SEARA GOURMET	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541754	Az Y Compañía , en representación de ESSENTIAL EXPORT LIMITADA	Mixta	TOTTO PETS	<p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores. Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", DIACSA, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, DIACSA , por DIACSA ALIANZA COMERCIAL, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."</p>
1541905	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de Yiwu Winning Star Supply Chain Management Co., Ltd.	Mixta	WINNINGSTAR	<p>De oficio se corrige descripción gráfica de etiqueta conforme a contenido de la misma</p> <p>Se insta a la representante de la solicitante, a cumplir con lo señalado en la Ley 19039, debiendo describir todos los elementos contenidos en la etiqueta incluyendo los colores que están contenidos en la misma</p>
1541907	SILVA ABOGADOS, en representación de Televisión Nacional de Chile	Mixta	TVn PARA CHILE	
1541908	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de INTODENTAL SPA	Denominativa	BOOKAL	
1541913	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de Gonzalo Alfredo San Martín Toloza	Denominativa	SISMIK	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1541924	Rodrigo Antonio Arévalo Langenbach	Mixta	Chart+	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Chart Plus".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Chart Plus, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, Chart Plus, por "Chart+" a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."</p>
1541928	Alex Rodrigo Severín Saavedra	Denominativa	TIMESONIC	
1543800	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V.	Mixta	AFFECTIVE COVER PRO	
1543820	Dellafori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Mixta	BUBBA ACTIVE	
1543822	Dellafori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Mixta	BUBBA ACTIVE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1543827	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Mixta	BUBBA ACTIVE	
1543829	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Figurativa		
1543838	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Figurativa		
1543860	Dellafiori Abogados Spa, en representación de Samuel Israel Concha	Figurativa		
1543883	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V.	Mixta	AFFECTIVE ACTIVE	
1543887	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de GRUPO P.I. MABE S.A. DE C.V.	Mixta	AFFECTIVE ADVANCED	
1543929	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	ENYGMATELIER	
1543944	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA ENERGIA S.A.	Mixta	LUZ CHILQUINTA	
1543978	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA ENERGIA S.A.	Mixta	LUZ	
1544005	Marino Gerónimo Porzio Bozzolo, en representación de CHILQUINTA ENERGIA S.A.	Mixta	LUZ	
1544015	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION NATIVOS	Mixta	PARQUES ESCUELA	
1544016	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION NATIVOS	Mixta	NATIVOS	
1544024	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de FUNDACION NATIVOS	Mixta	EXPERIENCIAS NATIVAS	
1544039	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Carlos Washington Cáceres Aciaras	Mixta	CLUB LOS DARDOS DARDOS	
1544041	IURIS ABOGADOS S.A , en representación de Carlos Washington Cáceres Aciaras	Mixta	CLUB LOS DARDOS DARDOS	
1544051	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	ENYGMA	
1544071	SILVA ABOGADOS, en representación de Leasity SpA	Mixta	Leasity	
1544092	SILVA ABOGADOS, en representación de Leasity SpA	Mixta	Leasity	
1544094	SILVA ABOGADOS, en representación de Leasity SpA	Mixta	Leasity	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1544122	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander - Chile	Mixta	s. sano de lucas.cl	
1544125	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander - Chile	Mixta	s.	
1544129	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander - Chile	Mixta	s. sano de lucas.cl	
1544131	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de Banco Santander - Chile	Mixta	s.	
1544138	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VIRTUALCORE	
1544141	Alvaro Javier Gregorio De Las Heras Gana	Denominativa	VIRTUAL CORE	
1548043	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de SABORAID PET S.A.	Denominativa	SABORAIDPET	Proveyendo escrito de 23 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548298	Lisa Li Zheng	Mixta	LYNN CAFÉ	Proveyendo escrito de 29 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548331	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Proveyendo escrito de 28 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548334	Paola Alejandra Wulf González, en representación de Servicios Integrales a Contenedores Ltda	Mixta	BOXCONTEMAR	Proveyendo escrito de 28 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548361	Nelson Eliseo Parra Sandoval, en representación de Sociedad Comercial y Estacionamientos SPA	Mixta	Rumbo	Proveyendo escrito de 01 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548440	Alejandro Antonio López Moreira, en representación de INNATO S.A.	Mixta	INNATO	Proveyendo escrito de 05 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548451	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de Verónica Matte Lira	Mixta	EDUCA IMPACTO	Proveyendo escrito de 03 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548519	Olga Patricia Soto Valenzuela, en representación de Francisco Huerta y Compañía Limitada	Mixta	TÍO PANCHO STOP-LOSS	Proveyendo escrito de 29 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548603	Lorena Andrea Ávila Faúndez, en representación de SYGMA GESTIÓN DE PROYECTOS LIMITADA	Mixta	SYGMA	Proveyendo escrito de 05 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1548610	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MS4M S.A.C.	Denominativa	R4M	A escrito de 04 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase presente la personería.
1548613	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MS4M S.A.C.	Denominativa	C4M	A escrito de 04 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase presente la personería.
1548615	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de MS4M S.A.C.	Denominativa	MS4M	A escrito de 04 de julio de 2023: A lo Principal: Por cumplido lo ordenado. Al Otrosi : Téngase presente la personería.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1548627	Felipe Ignacio Barra Olivares, en representación de Dos Barra Limitada	Denominativa	Cerveza Rosalía	Proveyendo escrito de 04 de julio de 2023: Por cumplido lo ordenado.
1551126	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Erwin Hans Stephan Núñez	Mixta	PANDA BLINDAJES	
1551299	Felipe Ignacio Gonthier Norambuena	Denominativa	Felipe Gonthier	
1551310	Danitza Montserrat Eterovic Martí	Denominativa	DANITZA.ART	
1551316	Marygrace Balinos Castor, en representación de Triángulo Austral Ingeniería e Innovación Limitada	Mixta	GAWÁ	
1551317	Andrés Esteban Heyer Bravo	Denominativa	AMIA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551318	Alexander Marek Lieberman Bowers, en representación de Dinámica Tienda SpA	Mixta	88 STUDIOS	De oficio se incorpora la traducción de la denominación.
1551319	José Luis Soto Ríos	Denominativa	INGEMIN ANDINA	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551324	Carmen Gloria Escobar Jara, en representación de Ingeniería Premix SPA.	Mixta	SB SUPER BRITE	
1551326	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de PISCICOLA ENTRE RIOS LTDA.	Denominativa	PISCÍCOLA ENTRE RÍOS	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551327	Rosario Lagos Soza	Mixta	Focuz Insights	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1551329	Esteban Alberto Jory Mass, en representación de INVERSIONES MASSE SPA	Denominativa	Masse	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551337	Roger Rodrigo Morales Novoa	Mixta	SABOR ANGELINO	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551340	Felipe Javier Guajardo Marchant, en representación de Columna Fit SpA	Denominativa	TRAUMALAB	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551341	Ignacio Alberto Villagrán Quijada	Denominativa	losangelesnativo	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551343	Jacqueline Del Carmen Beltrán De La Jara, en representación de Owl store Spa	Mixta	OWL	De oficio se corrige la descripción de la etiqueta.
1551344	Carlos Alberto Carrasco Guzmán	Mixta	BANCO DE BOSQUES	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551345	Javier Enrique Candia Veloso	Denominativa	La Once	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551346	José Miguel Cecil Flores Acuña, en representación de María Dolores Pilar Lagos Villa	Denominativa	LADYFREE	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551347	Miño Gestión Asociados Limitada, en representación de Kinesiología Holística Integral	Mixta	KHOI KINESIOLOGIA HOLISTICA INTEGRAL	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.
1551348	Javier Ignacio Bahamondes Sandoval, en representación de Nirby SpA	Denominativa	Nirby	De oficio se corrige que la denominación no tiene traducción.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551349	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de SERVICIO AUTOMOTRIZ FUCAR SpA	Mixta	FUCAR	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción, y se corrige la descripción de la etiqueta.
1551350	Angélica María Carrasco Arce, en representación de Josué Rodríguez Tamame	Mixta	JRT.EMERGE ARTICULOS DE PESCA CON HISTORIA	De oficio se corrige la denominación, que no tiene traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1551351	Rodrigo Del Niño Jesús Silva Montes, en representación de ORTOPEDE & CO SpA	Mixta	cobrevida	De oficio se señala que la denominación no tiene traducción.
1551365	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de INGENIERIA CONSTRUCCION Y MANTENCION INDUSTRIAL ERRES SPA	Mixta	ERRES	
1551366	Álvaro Patricio Rodrigo Churruca	Denominativa	TROQUEL.CL	
1551369	SILVA Y CIA., en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	LOS PARIENTES	
1551370	Emilio Cardoen Délano	Denominativa	pequeña escala	
1551371	SILVA Y CIA., en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	BAETTIG LOS COMPADRES	
1551372	SILVA Y CIA., en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	BAETTIG LOS PRIMOS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551373	Priscila Belén Tapia Tapia	Mixta	Brilliant Tienda	<p>Vistos, la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "BRILLIANT TIENDA".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", BRILLIANT, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, BRILLIANT, por BRILLIANT TIENDA, a fin de que exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p>
1551378	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de DENTAL GLOBAL CHILE SPA	Mixta	IDM GLOBAL	
1551380	Luis Ernesto Valdebenito Ponce	Denominativa	Valle Bendito Inversiones	
1551381	Emilia Ignacia Maturana Astorquiza	Mixta	La Boheme	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía arriba al centro compuesta por puesta de sol formada por líneas y símbolos que asemeja una montaña y un sol, abajo La Boheme en letras mayúsculas".



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551382	SILVA Y CIA., en representación de Vía Vínica SpA	Denominativa	BAETTIG LOS PADRINOS	
1551385	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Carlos Abner Ancamilla Ancamilla	Mixta	DR DECOREPUBLIC	
1551386	María Fernanda Rubio Rubio	Mixta	@koru_gres	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Figura de fantasía compuesta por espiral circular de línea gruesa en el centro, en su perímetro izquierdo superior formando un semicírculo nombre de la marca @koru_gres seguida de una línea circular, todo en color negro sobre un fondo blanco".
1551389	Paulina Andrea Trujillo Ávila	Mixta	NEMESIS Fit	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta contiene palabra NEMESIS en mayúsculas en color negro que a su vez conforma imagen de una mancuerna con ellas, abajo hacia la derecha palabra Fit todo sobre fondo blanco".
1551391	Benjamín Tomás Valenzuela Wallis	Mixta	Electroruta Parques Nacionales de Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo negro, en el centro la expresión electroruta en letras mayúsculas de mayor tamaño letra O formada por símbolo de geolocalización que en su interior contiene un rayo. Abajo y al lado izquierdo la expresión parques nacionales de chile en letras mayúsculas de menor tamaño todo en color blanco".
1551392	Benjamín Tomás Valenzuela Wallis	Mixta	Ruta Eléctrica Parques Nacionales de Chile	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Etiqueta de fondo negro en el centro la expresión Ruta Eléctrica unida por símbolo de geolocalización con un rayo en su interior en letras mayúsculas de mayor tamaño, abajo a la derecha Parques Nacionales de Chile en menor tamaño, todo en color blanco".
1551393	Sebastián Eduardo Prieto Damm, en representación de ZR Abogados Limitada	Denominativa	ZELAYA ETCHEGARAY	
1551431	Cristian Gabriel Herrada Michaud, en representación de Matías José Arteaga Méndez	Denominativa	ZOILA	
1551432	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTEC	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551433	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL E INVERSIONES EUNOIA LIMITADA	Mixta	EUNOIA SALUD MENTAL	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551439	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VENFER SPA	Mixta	VENFER	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551440	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Nebraska oil parts spa	Mixta	Nebraska Oil Parts	
1551444	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de MASS MEDIA COMUNICACIONES SPA	Mixta	Mundo Sostenible	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551445	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ALMACEN FARMACEUTICO LARREA VEGA SPA	Mixta	Farma Delivery	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551449	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Freddy Arcos Ospina	Mixta	SOCRA	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551453	Jaime Dagoberto Palma Oyedo, en representación de REPRESENTACIONES BIOTEC SPA	Denominativa	BIOTECPHARMA	
1551454	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Project Property Spa	Mixta	Project Property	
1551456	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Julio Hernán González Guajardo	Mixta	NUESTRO CAMPO Volver a lo natural	Se corrige de oficio la descripción de la etiqueta para su mejor entendimiento.
1551479	Javiera Francisca Urrutia Espíndola	Mixta	Gardenia Green House	De oficio se corrige la denominación, su traducción literal y la descripción de la etiqueta para que sea concordante con la imagen acompañada.
1551480	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo	Denominativa	VALLEY HARVEST	
1551489	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo	Denominativa	VALLEY HARVEST	
1551495	Javiera Francisca Urrutia Espíndola	Mixta	antú	
1551501	José Victoriano Sanzana Sepúlveda, en representación de Gustavo Julio Fonck Quevedo	Denominativa	VALLEY HARVEST	
1551524	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Ñuble	
1551525	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Aysén	
1551526	Frank Böttcher	Denominativa	Andes Viva, Andesviva, AndesViva	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551528	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Magallanes	
1551529	Rodrigo Gabriel Trucco Fuenzalida, en representación de INVERSIONES Y SERVICIOS CANDELARIA LIMITADA	Denominativa	Moterra	
1551532	Juan Eduardo Gómez Sánchez, en representación de Victoria Andrea Castillo Páez	Mixta	Manch Black	
1551533	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Tarapacá	
1551535	Alejandro Tomás Martini Iriarte, en representación de SOCIEDAD INFORMATIVA LAGO VILLARRICA SPA	Mixta	Estación Maule	
1551536	Sergio De Kanel Giner	Mixta	De Kanel Consultores	
1551537	Andrea Alejandra Flores Labarca	Denominativa	TACNACENTRO	
1551539	Marcela Andrea Landero López	Mixta	GAZAFRUT	
1551540	Juan Manuel Merino De La Puente	Mixta	COPELEC	
1551541	Sebastián De Las Heras Skoknic, en representación de Salvatore SpA	Mixta	CONTITAL	
1551542	Felipe Adolfo Muñoz Truffello, en representación de Duemint SpA	Mixta	Duemint	
1551543	Patricia Constanza Marambio Gallardo, en representación de Tabita Elizabeth Muñoz Bravo y Natalia Elizabeth Flores Tapia	Mixta	Bariatric food	Se elimina de oficio la frase "sin protección a XXXXX" atendido que: (i) No constituye descripción de elementos gráficos contenidos en la etiqueta y (ii) Conforme a la ley 19.039, en su artículo 19, es este Servicio, quien debe establecer la desprotección de las palabras contenidas en una etiqueta, una vez realizado el examen pertinente, y expresarlo en su resolución definitiva."
1551545	José Antonio Yavar Giuria	Mixta	Los Olmos	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551546	Felipe Andrés Vassallucci Sanzana	Mixta	Electro Techs	<p>la solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "Electro Techs".</p> <p>Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.</p> <p>Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", Electro Techs, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.</p> <p>Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.</p> <p>Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, ElectroTechs por "Electro Techs", a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."</p>
1551548	Manuel Alejandro Jara Torres	Denominativa	ISABELLA BAR	
1551549	Jose Rafael Zaa Sayers, en representación de Fracttal Spa	Mixta	Fracttal Hub	
1551550	Rubén Eugenio Sepúlveda Herrera	Denominativa	Estudiopass	
1551551	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Gilberto Vicuña Galarza	Denominativa	BYBBETO	
1551554	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Felipe Ignacio Morales Ossio	Mixta	TANTRA BOUTIQUE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551555	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de Camila Ignacia Rojas Letelier	Mixta	LA PURPURINA	
1551556	Oscar Andrés Fuentes Jiménez	Denominativa	ofuentes.cl	
1551557	Elias Adolfo Mendoza Ramirez, en representación de Pardo & Letelier Spa	Mixta	SAMINA CENTRO MÉDICO	
1551559	ASESORÍAS ALPHA PRIMA LIMITADA, en representación de José Esteban Parada Aguilera	Mixta	TRANU	
1551561	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Pace SpA	Mixta	PACE GLOBAL INVESTMENTS	<p>Vistos,            La solicitud de fs.1, y la circunstancia que se ha solicitado una marca mixta, cuya representación gráfica incorpora como elemento(s) denominativo(s) "PACE".            Que, la Resolución Exenta N° 135 que aprueba el instructivo de tramitación en materia de marcas, publicada el 12 de mayo de 2022 en el Diario Oficial, señala que la marca mixta es aquella constituida por una combinación de elementos denominativos y figurativos, y se entenderá suficientemente representada por la presentación de una imagen del signo con todos sus elementos y, en su caso, sus colores.            Que, habiendo revisado el signo pedido en el formulario de fs.1, consta que la denominación registrada en la sección "Marca", PACE, no cumple con lo señalado precedentemente, pues no coincide íntegramente con el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido.            Que el campo denominación, solicitado en el formulario de solicitud de registro de marca nueva, es el que nutre el buscador fonético del sistema electrónico de búsqueda de anterioridades que utiliza este Instituto, por lo que es necesario para que se considere en la mencionada búsqueda.            Que, atendido lo dispuesto en el punto 3 letra B de la Res. Ex 135, se resuelve: Se corrige de oficio la base de datos sustituyendo la denominación registrada en la sección "Marca" del formulario de solicitud de registro, PACE, por Pace GLOBAL INVESTMENTS, a fin de exista coincidencia entre el(los) elemento(s) denominativo(s) considerado en forma aislada y el(los) elemento(s) denominativo(s) contenido(s) en el signo mixto pedido."</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M2:

#### Aceptación a Trámite

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1551616	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de MAFF LLC	Mixta	Maffhealth	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo circular parecido a un número ocho acostado, con colores verde, azul, violeta, anaranjado y violeta. Se escribe con letras negras el nombre de la marca".
1551618	Aníbal Cerda Gazmuri	Mixta	EQUÍPCO	
1551619	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de MAFF LLC	Mixta	Alveos	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo de color verde con nombre de la marca Alveos, acompañado de una figura circular con líneas de color azul que van en distintos sentidos, todo sobre un fondo blanco".
1551620	Jorge Reinaldo Solar Alarcón	Mixta	EL NEGRO SABROSON	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "a imagen se compone de la palabra EL NEGRO arriba y sobre esta imagen de un gorro de chef, SABROSON abajo ambos formando un semicírculo en letras negras con borde amarillo, al centro figura de fantasía de unas papas fritas dentro de un cono y una hamburguesa con figura color naranja y rojo que simulan ser manchas de ketchup y mostaza, todo sobre un fondo negro".
1551622	Nicolás Joaquín Guzmán Ramírez, en representación de MAFF LLC	Mixta	Fixapro	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Logo de color celeste con palabra Fixapro, acompañado de una figura de fantasía que simula una lámina en movimiento de menor a mayor de abajo hacia arriba y en degradé de celeste, todo sobre fondo blanco".
1551625	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Rodrigo Ignacio Martínez Castro y Nicolle Alexandra Jarpa Barrera	Mixta	Anthös	Se corrige de oficio la descripción de la representación gráfica atendida la presentación de la misma para una mejor comprensión a: "Detalle abstracto que simula mancha de pintura en color verde y azul, en el centro un círculo con borde negro con café con detalle interior de rosa de los vientos en negro, en el centro cinta café con la denominación Anthös en blanco".



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515232	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	FIND FAST SELL EASY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "encuentra rápido vende fácil". Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 35, se encontrarán vinculados a ofrecer a los consumidores la posibilidad de comparar para un mismo producto, diferentes marcas, modelos y precios. Influyendo en la decisión de los clientes a la hora de realizar sus compras. A lo que debe</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1515234	Sargent & Krahn, en representación de United Media Works Pty Ltd	Mixta	FIND FAST SELL EASY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, la marca pedida traducida del inglés al castellano significa "encuentra rápido vende fácil". Por lo tanto se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados a servicios informáticos destinados a ofrecer a los consumidores la posibilidad de comparar para un mismo producto, diferentes marcas, modelos y precios. Influyendo en la decisión de los clientes a la hora de</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1518047	MARINO PORZIO, en representación de SightGlass Vision, Inc.	Mixta	SG	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1257100. SG. Vidrio óptico y lentes ópticas. Clase 9.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1521735	Nicolas Arcadio Calderon Jimenez, en representación de ROCKER BURGER SpA	Denominativa	Rocker Burger	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1396814. DE´ Rock &amp; Burger. Cafés-restaurantes; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurantes. Clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1522262	Oscar Adrián Cortes Alarcón, en representación de Andres Felipe Platero Chang y Oscar Adrián Cortes Alarcón	Denominativa	Memorial Digital	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el servicios de memoria digital es aquel que se vincula con almacenamiento de información binaria organizada de forma tal que el acceso a la misma se realiza en forma parcial. Es decir que, en un momento dado, sólo se puede acceder a una porción de la memoria llamada: palabra. Por lo tanto, se está describiendo que los servicios solicitados en la clase 42, se encontrarán vinculados al servicios antes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526485	Luis Antonio Medina Del Gatto, en representación de Vielva Comercial SPA	Mixta	LVN POWER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1381823. LVN. Bicicletas motorizadas.;Ciclomotores eléctricos;Motocicletas;Motocicletas de motocross;Motos para motocross;Vehículos de motor accionados eléctricamente;Bicicletas eléctricas. Clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526496	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA HANANIA SABA SPA	Mixta	CATCH UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270321. CACHAPP. Tarjetas magnéticas para uso en conexión con sistemas de pago, tarjetas electrónicas dotadas de unidad de memoria; tarjetas de acceso a servicios gestionados por una red informática global a través de comunicaciones por satélite o inalámbricas todas ellas dotadas de unidad de memoria; bandas magnéticas grabables. Software consistentes en programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos grabados; Programas informáticos para el reconocimiento óptico de caracteres;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1526498	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de COMERCIALIZADORA HANANIA SABA SPA	Mixta	CATCH UP	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1270322. CACHAPP. Servicios de asesoría consultoría y estudios de proyectos técnicos en materia de transporte subterráneo en ingeniería y computación. Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Desarrollo, diseño y actualización de páginas web. Clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528531	Elías Cassis Reig	Mixta	ECOPARRILLA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse". La marca pedida está compuesta del prefijo ECO el cual según la RAE significa ecológico y como tal es un término de uso común para referirse a productos amigables con el medio ambiente o que son beneficiosos para el medio ambiente, seguido del término PARRILLA que hace directa referencia a los productos solicitados en la marca.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, al encontrarse compuesto por un término de uso común y otro que corresponde a la destinación de los productos pedidos, no contando con elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528604	César Humberto Gattini Collao	Denominativa	Salud-Chile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca pedida consiste en el término SALUD-CHILE, haciendo referencia directa a la destinación del servicio solicitado, por cuanto si bien corresponden a servicios de comunicación ellos versaran respecto de temas de salud. Adicionalmente la marca contiene la denominación Chile que corresponde oficialmente a la República de Chile, país ubicado en el extremo sur de América del Sur.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, no contando con elemento</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528614	Alex Domingo Lastra Ise	Denominativa	MAORI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo solicitado que está compuesto únicamente por la denominación MAORI, y como tal hace referencia a la cultura de dicho pueblo, sino que además dicho término se utiliza en el mercado para comercializar productos que contiene diseños de estilo maorie como por ejemplo camisas.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado es carece de distintividad, por cuanto corresponde a una expresión empleada para indicar un origen determinado, no contando con algún elemento o segmento gráfico o denominativo susceptible de amparo marcario, no correspondiendo concesiones de uso exclusivo y excluyente, pues no resulta distintivo de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1528656	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de Mi Hogar, Gestión y Desarrollo Inmobiliario Limitada	Mixta	MI HOGAR	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1387893 , marca OH MI HOGAR, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de to clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33; Agencias de importación-exportación de toda clase de productos, con expresa exclusión de los productos de las clases 29, 30, 31, 32 y 33., de clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529143	Christian Antonio González Tejos	Mixta	N&G INGENIERIA Y MONTAJES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1174930 , marca MYG, que distingue Incendios (instalación y reparación de alarmas contra -); instalación de alarmas contra incendios; reparación o mantenimiento de alarmas contra incendios, así como suministro de información al respecto., de clase 37.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529684	Claudia Francisca González Villarroel	Denominativa	nursechile	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos o servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra A), "No son registrables los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales." Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>La marca pedida consiste en el término NURSECHILE, como se aprecia la palabra en inglés nurse se traduce como enfermera en español, por lo que se está haciendo directa referencia a los servicios que se solicitan a través de la marca. Adicionalmente la marca contiene la denominación Chile que corresponde oficialmente a la República de Chile, país ubicado en el extremo sur de América del Sur.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carece de distintividad, es de uso común y</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529801	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL CARIBE LIMITADA	Denominativa	CAFÉ CON SENTIDO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios.</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529802	SARGENT & KRAHN , en representación de COMERCIAL CARIBE LIMITADA	Denominativa	MERCADO DEL CAFÉ	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E) "No son registrables: las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido se compone principalmente de las palabras MERCADO y CAFÉ, siendo el primero termino MERCADO que significa "Sitio público destinado permanentemente, o en días señalados, para vender, comprar o permutar bienes o servicios", es decir, indica de forma directa la naturaleza de los servicios pedidos; y siendo el segundo, CAFÉ, el nombre de los productos que se pretende vender en el mercado, por lo que describe la destinación de los servicios pedidos.</p> <p>Por tanto, el signo solicitado es carece de distintividad, por cuanto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529804	Francisco Ignacio Herrera Klarian, en representación de Felipe Ignacio Hidalgo Silva	Mixta	Laúd Gin	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra f). "No podrán registrarse como marcas las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos bienes o servicios".</p> <p>Un signo que induzca a error o confusión será incompatible con la función distintiva e informativa que debe tener una marca en el comercio. En este sentido, de la definición de una marca, se precisa que ésta debe proporcionar información certera acerca del origen empresarial de los productos, servicios o establecimientos que distingue, así como sobre el género y la existencia de una cualidad relativamente constante de ellos. Este doble efecto distintivo de origen empresarial e informativo de características constantes es lo que genera la transparencia en el mercado. En consecuencia, lo que trata dicha causal, es de evitar que existan como marcas registradas, signos engañosos que provoquen un riesgo de error en los consumidores</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529828	Jimena Nathaly Bolados Valenzuela	Mixta	Expo Versátil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1191014, marca VERSATIL, que distingue Academias [educación]; coaching [formación]; cursos de formación sobre planificación estratégica en relación con publicidad, promoción, marketing y empresas; educación; enseñanza; enseñanza y capacitación en negocios, industria y tecnología de la información; información sobre educación; instrucción [enseñanza]; organización de cursos de capacitación en instituciones educativas; organización de exposiciones con fines culturales o educativos; organización de talleres profesionales y cursos de capacitación; organización y dirección de coloquios; organización y dirección de conferencias educacionales; organización y dirección de congresos; organización y dirección de seminarios; organización y dirección de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529832	Paulo César Figueroa Rojas	Denominativa	Mozi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos y servicios, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que, habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1393670, marca MOSI, que distingue Cafés-restaurantes; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; servicios de restaurante; servicios de restaurante y catering; servicios de restaurantes; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes de comidas para llevar, clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, y servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530336	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada	Mixta	EMICAR'S	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1074671, marca HEMI, que distingue VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE ESTOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE ESTOS, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530387	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada	Mixta	EMIRACE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1074671, marca HEMI, que distingue VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE ESTOS; MOTORES PARA VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE ESTOS, de la clase 12.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1530396	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada	Mixta	EMI STYLE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1255916, marca EMI TOOLS, que distingue Artículos de ferretería metálicos, de la clase 21.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533403	Claudia Keillo Casanova Figueroa	Mixta	Artesfood	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1225844, marca ARTEPIZZA, que distingue cafés-restaurantes; heladerías; pizzería; pizzerías; preparación de alimentos; preparación de alimentos y bebidas; pubs; restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería, de la clase 43.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533408	Felipe Andrés Amenábar Donoso	Mixta	Casa Pangüi	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1366906 Marca PANGUI COFFEE Protege Cafés-restaurantes; Salones de té; Sandwicherías [restaurant]; Servicios de cafés; Servicios de cafetería; Servicios de cafeterías; Servicios de catering; Servicios de catering al aire libre; Servicios de catering móvil; Servicios de restaurante; Servicios de restaurante y catering; Servicios de restaurantes móviles; Servicios de salón de café de la clase 43;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533415	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALDEA MAMA SpA	Denominativa	Reto 21 días hipopresivos	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "Reto 21 días Hipopresivos", que corresponde a una "técnica que se utiliza para crear un hábito, a través de la repetición constante de una conducta, así, el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533440	Silvia Alejandra Sepúlveda San Martín, en representación de DUNA ENTERPRISES S.L.	Mixta	BAS BEAUTY ART STUDIO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro 1260283. BAZ. Servicios de educación, formación y esparcimiento; organización de seminarios, conferencias, simposios, exposiciones, talleres y ferias con fines educativos, culturales y de entretenimiento; servicios de préstamo y publicación de libros, redacción de textos no publicitarios, coaching [formación]. Clase 41.. (Antecedente de rechazo N°1480702)</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533443	José Andrés Urrea Nazar, en representación de ADMINISTRADORA DE FONDOS SUDAMERIK S.A.	Mixta	Sudamerik	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 928924 Marca SUDAMERIS Protege Servicios financieros, bancarios, seguros y reaseguros, corretaje inmobiliario. de la clase 36; , Registro 928926 Marca SUDAMERIS Protege Institución bancaria. de la clase 36; , Registro 928927 Marca SUDAMERIS Protege Servicios de banco y de agencia, información y consultoría en materia de seguros de la clase 36; y Registro 980086 Marca SUDAMERIS Protege Servicios de corretaje y suscripción de seguros, servicios financieros. de la clase 36; Registro N°1156655, Marca SUDAMERICA, Protege Compañía se Seguros,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533456	Rodrigo Alejandro Treguear Smith	Mixta	LA AZAPEÑA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, al consistir la marca en LA AZAPEÑA, que indica lo proveniente del Valle de Azapa, que se encuentra a pocos kilómetros de Arica, siendo famoso por la producción de aceituna, entre otros frutos, se está describiendo directamente que los productos solicitados consistirán o se encontrarán vinculados al concepto antes definido. A lo que debe agregarse que el signo se encuentra construido</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533468	Mario Gonzalo Ureta Pérez, en representación de FUTURO PATAGONIA INVERSIONES SpA	Denominativa	FUTURO PATAGONIA INVERSIONES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 194807 Marca PATAGONIA Protege Servicios inmobiliarios, servicios de administradoras y enajenadoras de inmuebles y de alquiler de bienes inmuebles. Tasaciones inmobiliarias. Corretaje de bienes raíces; arriendo de oficinas y departamentos. de la clase 36; y Registro 1359831 Marca FUTURO INVERSIONISTA Protege Servicios de agencia inmobiliaria. de la clase 36; Solicitud 1509375 Marca Inversiones Patagonia Protege Negocios inmobiliarios; Servicios de inversión en bienes inmobiliarios; Arriendo de bienes</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533483	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Rodrigo Agustín Mateo Vergara	Denominativa	Master Riego	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 911488.</p> <p>MASTER. Cerraduras, a saber, candados metálicos, cerraduras laminadas, candados con interruptor diferencial, candados con argolla que se desprende, sets de candados de colores, cerraduras conectoras neumáticas; accesorios de candados, en concreto, cadenas metálicas, collares metálicos, etiquetados de candado, pestillos con cerradura de argolla múltiple, candados de bloqueo de múltiples cerrojos; y construcción metálica con estantes para almacenar con cerradura múltiple, clase 6. Cerraduras plásticas; en concreto, cierres de válvulas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533501	Gina Eliet Donoso González, en representación de Chile Cueros SPA	Mixta	Chile Cueros	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra a), "No son registrables como marcas los escudos, las banderas u otros emblemas, las denominaciones o siglas de cualquier Estado, de las organizaciones internacionales y de los servicios públicos estatales.</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>La marca pedida incorpora la expresión CHILE que corresponde a la denominación que recibe nuestro país en el continente Americano. Además, resulta carente de distintividad, toda vez que, al consistir el</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533504	Francisca Alejandra Morales Barrera	Denominativa	estucasa	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta descriptivo de los servicios solicitados y carente de distintividad. En efecto, la marca en ESTUCASA, consiste por una parte, el sufijo "ES", que viene de "ser", luego el por el adjetivo posesivo en segunda persona "TU" que hace referencia a que algo es "tuyo", y por la palabra "CASA" que, según el Diccionario de la Real Academia Española, es el "edificio para habitar"; por tanto y en consideración a la cobertura pedida, consistente en servicios de arriendo de bienes raíces,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533511	Luis Ramón Morales Sandoval	Mixta	Cerveza Artesanal SANTO GRIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°940506, marca SANTO GRIAL, que distingue bebidas alcohólicas (con excepción de las cervezas), de la clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533524	Milton Fernando Leal Cariaga	Mixta	Setas Andes	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1156803.</p> <p>ANDES. Tubérculos, bulbos, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado seco o aprensado, clase 29; y Tubérculos, bulbos, cereales, granos, frutas, legumbres, hongos, algas y productos vegetales comestibles en estado natural, frescos, clase 31.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533525	Macarena Andrea Parra Olave	Denominativa	Dell'amore	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 835500, marca AMOR, que distingue "Productos de galletería, pastelería y confitería; azúcares y preparaciones dulces frescas, conservas y dulces, caramelos y pastillas, mieles y postres en general", clase 30.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533528	Fernando Javier Espina Oettinger	Denominativa	FELS ALUVIAL	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1331364.</p> <p>FELS. Cerveza ale y lager; cerveza ale y porter; cerveza ale, lager, stout y porter; cerveza bock; cerveza con sabor a café; cerveza de cebada; cerveza de jengibre; cerveza de malta; cerveza de raíz [refresco hecho con distintas raíces]; cerveza negra [cerveza de malta tostada]; cerveza no alcohólica saborizada; cerveza saborizadas; cervezas; cervezas aromatizadas; cervezas con bajo contenido en alcohol; cervezas sin alcohol, clase 32. Registro N° 1159617. ALUVIAL. Vinos, clase 33.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533532	Luis Alberto Rodríguez Ortega, en representación de Paola Andrea Schachner Litvak	Denominativa	TORRE DE CAMELOS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El signo pedido resulta irregistrable por tratarse de un conjunto descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo pedido corresponde a una expresión compuesta por los términos "TORRE DE CAMELOS", que corresponde a una base sólida abajo en la que se disponen hacia arriba de manera cónica diferentes tipos de caramelos,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533540	Mauro Dellafiori Albala, en representación de Eurofarma Chile S.A.	Denominativa	BONFIBRA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1339908.</p> <p>BONAFIBRA. Adyuvantes para uso médico; alimentos dietéticos para uso médico; alimentos para bebés; almidón para uso dietético o farmacéutico; bebidas dietéticas para uso médico; complementos nutricionales; complementos probióticos; confitería dietética con finalidades médicas; dextrinas para uso farmacéutico; digestivos para uso farmacéutico; fibra dietética para ayudar a la digestión; fibras alimentarias; formulaciones bacterianas probióticas para uso médico; laxantes; medicamentos para el estreñimiento; medicamentos para la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533587	Estudio Carey Ltda. , en representación de Algramo (UK) Limited	Mixta	SMART YOUR OWN by Algramo	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1341846. RONDA BY ALGRAMO. Diseño de aparatos y máquinas en el ámbito del rellenado; mantenimiento de software para su uso en el funcionamiento de aparatos y máquinas de llenado; desarrollo de plataformas informáticas; control de calidad; comprobación de productos, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533589	Sebastián Alexander Díaz Olivares	Denominativa	INGESIS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1107548. INGESIL. Empresa para proyectos y obras de ingeniería, clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533594	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	ANTU MILLAN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1193643. ANTU. Vinos y bebidas alcohólicas (excepto cerveza), clase 33. Registro N° 1172782. ANTU. Vinos, clase 33.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533599	Giovanna Carola Díaz Rodríguez, en representación de Xiaodan Zhuang	Mixta	CR CARLOS ROSSI	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como signos capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículos 19 y 20 letra c) de la ley N°19.039. La marca solicitada corresponde al nombre, seudónimo o retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre, seudónimo o retrato de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 7 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompañese una declaración jurada en tal sentido. Carlos Rossi, es un reconocido artista musical argentino, nacido en Buenos Aires el 1 de marzo de 1943.</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533736	Sebastián Errázuriz Lyon, en representación de Inversiones la Paulonia SA	Denominativa	Antartic	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1006496 Marca GUARANA ANTARTICA Protege cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533783	Karla Ximena Sinning Torres, en representación de Omar David Torres Rojas	Mixta	Deshielo Agua Premium	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 839275 Marca DESHIELO Protege Cervezas; aguas minerales y gaseosas y bebidas no alcohólicas; bebidas y jugos de fruta; jarabes y preparaciones para hacer bebidas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533795	Paulo Emanuel Araya Cortés, en representación de mueblería ecológica aliwen kumetun spa	Denominativa	todo con pallets	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura exclusivamente en base a las palabras "todo con pallets", definida la primera como "Entero o en su totalidad" lo que indica la naturaleza y cualidad de los productos y "pallets" corresponde a una plataforma de tablas para almacenar y transportar mercancías, y es común que en base a los pallets se fabriquen muebles, por lo que informa acerca de una característica de los productos pedidos. Circunstancias todas, que</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533818	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Lavarte	Mixta	MIAA Manejo Integral del Abdomen Abierto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 799534 Marca MIHA Protege Enseñanza, capacitación, instrucción en el área de hotelería y turismo; academia, instituto; cursos, charlas, seminarios. de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533826	Viviana Nelly Lagreze Contreras, en representación de INVERSIONES BLUMENDORF SpA	Mixta	HARTER Industrial	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1007747 Marca HARTNER Protege cermet (compuesto de metal-ceramica), cobalto en bruto (metales), aleaciones de metales comunes, metales comunes (en bruto o semielaborados), wolframio, metales duros, productos de metal duro semi-elaborados, particularmente barras y cornisas, carburo de tungsteno / cobalto, productos semi-elaborados de carburo de tungsteno / cobalto, particularmente barras y cornisas, metales semi-forjados, a saber, productos semi-acabados, particularmente de metal duro, para la elaboración de herramientas para metales, tales como</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533837	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de PLANTA PURIFICADORA FUENTE PURA SPA	Mixta	FUENTE PURA Agua Purificada Premium	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1192523 Marca AGUAS DE LA FUENTE Protege Aguas minerales (productos para elaborar -); aguas minerales [bebidas]; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas. de la clase 32.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533840	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JEAN LUC DROGUETT PULIDO	Mixta	CD COLMENARES	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1178962 Marca C &amp; D INTERNACIONAL Protege Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles. de la clase 29; Café, te, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533844	FINCORP SpA, en representación de OWO SpA	Denominativa	OWO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 928586 Marca HOWO Protege Aceites lubricantes; aceites para engranajes; aceites para motores; combustibles; ceras para correas de transmisión; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; materiales de alumbrado; velas y combustible. de la clase 4; Registro 952554 Marca HOWO Protege motores diesel (excepto para vehículos terrestres); motores a gasolina (excepto para vehículos terrestres); motores de partida para motores; bombas de aceite para automoviles; bombas de agua para automoviles; elevadores para camiones; instalaciones para el lavado de vehículos;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533845	FINCORP SpA, en representación de OWO SpA	Mixta	OWO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 928586 Marca HOWO Protege Aceites lubricantes; aceites para engranajes; aceites para motores; combustibles; ceras para correas de transmisión; productos para absorber, regar y concentrar el polvo; materiales de alumbrado; velas y combustible. de la clase 4; Registro 952554 Marca HOWO Protege motores diesel (excepto para vehículos terrestres); motores a gasolina (excepto para vehículos terrestres); motores de partida para motores; bombas de aceite para automoviles; bombas de agua para automoviles; elevadores para camiones; instalaciones para el lavado de vehículos;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533883	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Micaela Elias	Mixta	ALABAMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1208192 Marca ALABAMA Protege Carnes, pescados, aves congeladas. de la clase 29; , Registro 1208193 Marca ALABAMA Protege Servicios de venta al por mayor y menor por cualquier medio de productos de la clase 29. de la clase 35; , Registro 1208193 Marca ALABAMA Protege Servicios de venta al por mayor y menor por cualquier medio de productos de la clase 29. de la clase 35 y Registro 1390692 Marca Alabama Protege Pesticidas, insecticidas, parasiticidas, bactericida, herbicidas, desinfectantes, productos para eliminar animales dañinos; fungicidas. Productos</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533894	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pedro Pablo Uribe Hernández	Mixta	INNOVA GLASS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1377069 Marca INNOVA PLUS Protege Materiales de construcción no metálicos. de la clase 19. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533967	Genoveva Del Pilar Peñaloza Cornejo, en representación de PROTECCION AL CONTRIBUYENTE SPA	Mixta	GPC Estudio Juridico Proteccion al Contribuyente	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, respecto a Registro 1356643 Marca GPC Asesorías Gestión Prevención Control Protege Consultoría en el campo de la seguridad en el trabajo. Consultoría sobre seguridad física. Servicios de inspección de seguridad para terceros. de la clase 45.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos, servicios o establecimientos que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533993	Israel Elías Mena Aguilera	Denominativa	ECO FARMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1061385 Marca ECOFARMS Protege comercialización, importación, exportación y representación de toda clase de productos; compra y venta al por mayor y al detalle de todo tipo de productos; ventas por catálogo y a través de internet de todo tipo de productos; organización de ferias y exposiciones con carácter publicitario y/o comercial; estudio de investigación de mercados; sondeos de opinión; servicios de propaganda o de publicidad; informaciones comerciales y/o de negocios; publicaciones de textos publicitarios. de la clase 35;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534052	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Diego Roberto Robles Rojas	Mixta	Natales Flyfishing	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta indicativo, descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Natales Flyfishing", en circunstancias que "NATALES" es el nombre de una comuna de la zona austral de Chile, ubicada en la Provincia de Última Esperanza, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena. Es la comuna más extensa del territorio continental chileno y capital de la comuna es la ciudad de Puerto Natales, y "FLYFISHING" es una</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534067	Marina Andrea Gáinza Lein, en representación de Sembrando Salud SpA	Mixta	Sembrando Salud	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al registro N°1336162, marca COLEGIO SEMBRANDO FUTURO, que distingue enseñanza por correspondencia, de la clase 41.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534095	Daniel Eduardo Green Sáez	Mixta	MERISTEMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1366586, marca MERISTEM, que distingue Consultoría técnica en materia de la ingeniería ambiental; Información sobre recursos de investigación en el campo de la genética de plantas; Ingeniería; Investigación agrícola; Investigación alimentaria; Investigación biológica; Investigación científica; Investigación científica en el campo de la genética y la ingeniería genética; Investigación científica integrada en materia de animales dañinos en invernaderos y cultivos; Investigación relativa a la biotecnología; Investigación sobre alimentos; Investigación tecnológica;</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534097	Arturo Alexis Romero Verdugo	Mixta	ALL SOLUTIONS	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1128974, marca ALL, que distingue Jabones y sustancias preparadas o elaboradas no de tocador para lavar, limpiar, despercudir descolorar y quitar manchas; detergentes, sales, lejías y azul de lavar; almidón y sustancias para bruñir telas y ropas; pomadas; polvos y líquidos para limpiar metales, mármoles, lozas, vidrios y objetos diversos, de la clase 3; Registro N°1161418, marca ALL, que distingue artículos de deporte de la clase 28.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534114	S P Mark Ltda. , en representación de GRUPO GLOBAL ELEVEN SPA.	Mixta	GLOBAL PARTY	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1067027, marca GLOBAL, que distingue aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación, de la clase 4; herramientas e instrumentos de mano accionados manualmente; artículos de cuchillería, tenedores y cucharas; armas blancas; navajas y maquinillas de afeitar, de la clase 8; juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para arboles de navidad, de la clase 28; Registro</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534127	Cheryl Kristie Reyes Prato	Mixta	Contadoresdigitales.cl	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra e), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse."</p> <p>El conjunto pedido resulta descriptivo y carente de distintividad. En efecto, el signo solicitado se compone de la expresión "Contadoresdigitales.cl" en circunstancias que "Contadores" es el plural de "Contador" que corresponde al nombre que recibe un profesional que ejerce la disciplina de la contabilidad o contaduría dentro de un ámbito económico y "Digitales" es el plural de "Digital" que alude a las herramientas electrónicas, sistemas automáticos, dispositivos y</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534155	Iván Augusto Vera Mansilla	Denominativa	Patagonia College	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1301910, marca COLEGIO PATAGONIA, que distingue Educación; formación; servicios de entretenimiento; organización de actividades deportivas y culturales, de la clase 41;</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534167	Rodrigo Andrés Morales Ferrada, en representación de COMERCIAL REMMA SpA	Mixta	REMMMA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°880371, marca REMA, que distingue Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, maquinas calculadoras, equipos para</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534170	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Matías Ignacio Riquelme Inostroza	Mixta	FOTO Fácil	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1324098, marca FACIL, que distingue Software informático para la transmisión continua, difusión, transmisión, distribución, reproducción, organización e intercambio de música, audio, video, juegos y datos; software informático para su uso en la creación, descarga, transmisión, recepción, edición, extracción, codificación, decodificación, reproducción, visualización, almacenaje y organización de archivos de texto, datos, imágenes y audiovisuales; software informático que permite a los usuarios ver o escuchar contenidos de audio, video texto y</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534180	Carlos Leonardo Krivan Astorga	Denominativa	Alicanto	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1193409, marca ALICANTO, que distingue asesoramiento en arquitectura; Diseño arquitectónico; ingeniería; peritajes [trabajos de ingenieros]; Servicios de arquitectura e ingeniería; Servicios de dibujo de ingeniería civil, de la clase 42; Registro N°1316023, marca ALICANTO LABS, que distingue Investigación y desarrollo de software informático; servicios de consultoría en el ámbito del desarrollo tecnológico, de la clase 42.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534182	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de ASESORIA Y GESTION COMERCIAL JUNTOS DIVINOS SpA.	Mixta	MERCADO DIVINO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°878306, marca DIVINO, que distingue Prendas de vestir, calzados deportivos y de vestir, ropa interior y deportiva, cinturones, sombrerería, pelerinas, gorros, chalecos, mitones, guantes (vestimenta), mantillas; con exclusión de calcetines y pantys, de la clase 25; 1107766, marca DIVINO, que distingue Muebles, espejos, marcos; productos de madera, corcho, caña, junco, mimbre, cuerno, hueso, marfil, ballena, concha, ámbar, nácar, espuma de mar, sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases, de la clase 20; Registro N°1305333,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534198	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de COMERCIALIZADORA E IMPORTADORA EXPORTADORA CASSA MAJJA SpA	Mixta	FOUR DESIGN	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1276824 Marca FOUR Protege Actualización de documentación publicitaria; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; actualización y mantenimiento de información en los registros; administración de archivos computarizado central; administración de negocios; administración de negocios de deportistas; administración de negocios en el campo del transporte y reparto; administración de programas de descuento que permiten a los participantes obtener descuentos en productos y servicios a través del uso de una tarjeta de membresía de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534199	Nicolás García Lorca, en representación de Farmacias De Similares, Chile S.a., Agencia Chile	Denominativa	SIMIHELADO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1151671, marca DR. SIMI, que distingue Establecimiento comercial para la compraventa de Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y de confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal, mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, de la clase 30. (A nombre de FARMACIAS DE SIMILARES, S.A. DE C.V. ).</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534200	Fernando Esteban Martínez Pino	Mixta	FAST RIDER	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H) Inciso 1°. Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N°1018933, marca RIDER, que distingue sandalias y pantuflas de todos los tipos, de la clase 25; Registro N°848722, marca RIDERS, que distingue Jeans, pantalones casuales, camisas, shorts y chaquetas, y ropa, sombrería, calzado, de la clase 25.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534329	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Susana Patricia Rodríguez Troncoso, Sebastián Alberto Rocha Rodríguez y Paz Fernanda Rocha Rodríguez	Mixta	Jacinta Papelería	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1230014, marca JACINTO, que distingue Vestuario, (ropa interior). de la clase 25. Registro N° 1115219, marca TIA JACINTA, que distingue Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; fotografías, artículos de papelería, materias plásticas para embalar. Publicaciones periódicas y no periódicas, de la clase 16. Registro N° 1355473, marca JACINTA TIENDA, que distingue Abrigos; alpargatas; bandanas; bikinis; blazers; blusas; bufandas; calcetines; calzado; camisetas; chalecos; chaquetas; chaquetones; cinturones; cuellos; faldas y vestidos; guantes</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M3:**

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534346	Adolfo Hernando Vásquez Bustos	Denominativa	RADIO TEMUCO	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto, el signo pedido se estructura en base a los vocablos Radio y Temuco, el primero se define como aquella "Empresa dedicada a la radiodifusión", es decir, informa desde donde se prestan los servicios pedidos; la segunda corresponde al nombre de una ciudad de la zona sur de Chile, capital de la provincia de Cautín y de la Región de La Araucanía, es decir informa el origen o procedencia de los servicios pedidos. El conjunto no incorpora elementos adicionales,</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534347	Verónica Amada Arancibia Figueroa, en representación de Sociedad A&H Seguridad Gestión e Inversiones SpA	Mixta	AH	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1146714, marca AH ALERTA HOGAR, que distingue Servicios de consultoría en materia de seguridad, servicios de seguridad a personas mediante sistemas de telecomunicaciones o mediante conexiones de sistemas inalámbricos o celulares de la clase 45. Registro N° 1385299, marca AH acción hipotecaria broker hipotecario, que distingue Administración de bienes inmuebles; Corretaje de bienes inmuebles; Negocios inmobiliarios, de la clase 36. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534355	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Hernan Enrique Alvarez Quintana	Mixta	DJ. EL NEGRO CHILE	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra C). La marca solicitada corresponde al nombre, al seudónimo o al retrato de una persona natural cualquiera, y no cuenta con consentimiento dado por ella o por sus herederos. Atendido a lo dispuesto en el artículo 20 letra c) de la Ley N° 19.039, y el hecho de que la marca pedida incluye lo que pareciera ser el nombre de una persona natural, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 10 letra b) del Reglamento de la citada Ley, acompañando documento(s) autorizados ante Ministro de Fe en que conste fehacientemente el consentimiento de la persona cuyo nombre se pretende registrar, o de sus herederos si hubiere fallecido, en cuyo caso deberá acreditar esta calidad; o en caso de solicitarse el registro de un nombre de fantasía que no corresponda a persona natural o jurídica alguna, acompáñese una declaración jurada en tal sentido.</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M3:

### Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534359	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Benjamin Jesús Ojeda Retamal y Manuel Osvaldo Ojeda Jorquera	Mixta	OVA by Osvaldo Boutique	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra.</p> <p>De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1397601, marca OVA, que distingue Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de las clases 1 a la 34, con exclusión de aquellos productos pertenecientes a la clase N°2, de la clase 35.</p> <p>Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534380	Cecilia Pilar Blanco Gutiérrez	Mixta	De Origen Natural	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley N° 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro.</p> <p>Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión.</p> <p>Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada:</p> <p>Artículo 20 letra E), "No son registrables las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse".</p> <p>En efecto el signo pedido se estructura en base a la expresión <i>de origen</i> esto es aquel lugar de donde procede una cosa; luego se adiciona la expresión <i>natural</i> que define la Rae como "Dicho de una cosa: Que está tal como se halla en la naturaleza, o que no tiene mezcla o elaboración", es decir, el signo pedido informa de manera directa que los productos pedidos tienen un origen natural. Circunstancias todas, que ponen de manifiesto que el conjunto</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534390	Fernanda Nicole Ticona Vargas	Mixta	FOCUS OPTICA	<p>CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el Título II, artículos 19, 20 y 22, de la Ley 19.039, encontrándose vencido el plazo para deducir oposiciones, se procede a realizar el examen de fondo, cuya finalidad es analizar el signo pedido para determinar si éste reúne los requisitos necesarios para constituirse en marca y obtener registro. Que las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley N° 19.039 como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos, siendo una de sus funciones principales la de indicar la procedencia empresarial de los mismos. En este sentido, contribuyen a evitar la confusión del público consumidor proporcionando una valiosa información a estos últimos para tomar decisiones de compra. De ahí que el derecho del titular de una marca esté referido a impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares, para productos o servicios que sean idénticos o similares a aquellos para los cuales ha obtenido el registro, siempre que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Que habiéndose analizado el signo solicitado, tanto en sí mismo, como en relación a las marcas anteriores registradas o solicitadas válidamente con anterioridad ante INAPI, de conformidad a lo dispuesto en los incisos 4° y 5° del art. 22 de la ley ya citada, se informa al solicitante que la marca pedida incurre en la siguiente causal de prohibición de registro, que podría dar lugar al rechazo de oficio de la solicitud presentada: Artículo 20, letra H). Aquellas iguales o que gráfica o fonéticamente se asemejen de forma que puedan confundirse con otras ya registradas o válidamente solicitadas con anterioridad para productos o servicios idénticos o similares, pertenecientes a la misma clase o clases relacionadas, en relación al Registro N° 1147811, marca FOCUS DAILIES, que distingue Lentes de contactos de la clase 9. Que para configurar la causal citada se deberá analizar en primer lugar las coberturas de los signos en conflicto, esto es su ámbito de protección, que se define por los productos o servicios que se pretenden distinguir en el mercado. De acuerdo al principio de especialidad, podrán coexistir sin dificultad marcas semejantes e incluso idénticas, si distinguen coberturas distintas y no relacionadas. En la especie nos encontramos ante marcas cuyas coberturas son en parte</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M3:

Observaciones de Fondo

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1473511	MARINO PORZIO, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	Mixta	LE PAC LE NUEVO PISCO DE CHILE	
1473514	MARINO PORZIO, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda.	Mixta	LE PAC LE NUEVO PISCO DE CHILE	



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514643	Tamara Andrea Mella Adasme, en representación de Insumos Industriales Melba Ltda.	Denominativa	Melba Limitada	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°987745, marca EMELVA, que distingue servicios de asesoría comercial y dirección comercial de empresas productoras de electricidad, asesoría en dirección de negocios, administración de proyectos y explotación y dirección de empresas de las áreas de generación y distribución de energía eléctrica. servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que las marcas difieren en cuanto al número de elementos y letras. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentran actualmente caducados, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514644	Tamara Andrea Mella Adasme, en representación de Insumos Industriales Melba Ltda.	Denominativa	Melba Ltda.	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°987745, marca EMELVA, que distingue servicios de asesoría comercial y dirección comercial de empresas productoras de electricidad, asesoría en dirección de negocios, administración de proyectos y explotación y dirección de empresas de las áreas de generación y distribución de energía eléctrica. servicios de difusión de publicidad por cualquier medio de toda clase de productos y servicios. comercio electrónico y servicios de compra y venta al público de todo tipo de productos por internet, correo o por medio de una comunicación interactiva de datos, mensajes, imágenes, textos y combinaciones de estos, por medios computacionales, world wide web y otras redes de bases de datos, de la clase 35.</p> <p>2. Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, por lo que por aplicación del principio de especialidad pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Añade que las marcas difieren en cuanto al número de elementos y letras. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) inciso 1° del artículo 20 de la ley 19.039, toda vez que el registro anteriormente individualizado se encuentran actualmente caducados, por lo que no se configura la causal invocada. Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.039, en sus artículos 19, 19 Bis C, 20, 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p><b>Resuelvo:</b> Que, por lo señalado en los considerandos anteriores corresponde reconsiderar la observación de fondo fundada en la infracción de la letra h) del artículo 20 de la Ley N° 19.039, por los</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M4:

Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514853	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A.	Denominativa	FFINANCE	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 12 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N° 19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 25 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que es legítima titular previa de diversas marcas comerciales estructuradas en torno a la letra central, distintiva y determinante "F", representativa de su razón social "FALABELLA", tanto de manera aislada como en conjunto con accesorios evocativos de sus segmentos o áreas de negocio, incluso relacionados con el rubro financiero como "FCREDIT", "16 FINSURANCE", "FPAY" y "FBANK". Añade que es titular de diversas marcas que se estructuran a partir de la letra F en las clases 9, 35, 36, 39 Sostiene que la marca comercial pedida no es irregistrable para identificar y proteger los productos y servicios en clases 09, 35 y 36 que integran su cobertura, puesto que como conjunto no se trata de una expresión que sirva para indicar el género o describir de forma alguna la cobertura pedida. Sostiene que si bien la voz inglesa "FINANCE" se traduce al idioma español como "FINANZA", el conjunto indivisible "FFINANCE" en sí mismo constituye una construcción creativa y original que, considerado como un todo, no tiene significado alguno en ningún idioma. Argumenta que ya es titular de la marca FBANK en las clases 35 y 36, según da cuenta el Registro N° 1338121.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514971	María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Inversiones G&N SpA	Mixta	LA CONSENTIDA	Que de un nuevo examen de los antecedentes y de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los productos solicitados, debido a las diferencias de coberturas que presentan los signos en conflicto, y por tanto, se reconsidera observación de fondo.
1514987	Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Que de la contestación realizada, se constata que no se configuran los supuestos de la causal en relación a los servicios solicitados, debido a que la solicitud de autos y el registro base de la observación de fondo pertenecen al mismo titular, consecuencia de la transferencia de registro, y por tanto, se reconsidera observación de fondo. Con protección al conjunto y sin protección al término "laboratorio" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1516331	Rodrigo Javier Albagli Ventura, en representación de Monster Energy Company	Denominativa	ULTRA STRAWBERRY DREAMS	Con protección al conjunto y sin protección al término "STRAWBERRY" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1522325	TOMMY HILFIGER LICENSING LLC	Mixta	TH	
1522422	Daniel Pardo López, en representación de Wbuild Inc	Mixta	Wbuild	
1523132	SARGENT & KRAHN , en representación de CASTROL LIMITED	Mixta	CASTROL	
1523980	Moises Castro Toro, en representación de THE TREE LIFE SAS	Mixta	TREE LIFE	
1523981	Moises Castro Toro, en representación de THE TREE LIFE SAS	Mixta	TREE LIFE PETS	Con protección al conjunto y sin protección al término "pets" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525602	Matías Somarriva Labra, en representación de SONDA S.A	Mixta	SONDA	
1525661	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de COMERCIAL LILY LIMITADA	Mixta	TRADICIÓN, CALIDAD, SABOR CARNES DOÑA LILY PRODUCTO DE EMPRESAS LILY	Con protección al conjunto y sin protección al término "TRADICIÓN, CALIDAD, SABOR, CARNES, PRODUCTO y EMPRESAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525667	Mühlenbrock & Kühner SpA, en representación de LA FERME: GRANJA ORGÁNICA SpA	Mixta	ALLIUM FORTE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1525691	Simple Marcas SpA, en representación de DESARROLLOS DEL SUR SPA	Mixta	DDS Healthcare	Con protección al conjunto y sin protección al término "Healthcare" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525695	Simple Marcas SpA, en representación de Carlos Hernan Martínez Allende y Juan Alberto Ahumada Melehuechun	Mixta	Kaidorum	
1525712	Alpha Prima Spa, en representación de Mora Loutit Sweet Shop SPA	Denominativa	MORA LOUITIT NO SUGAR, BABY!	Con protección al conjunto y sin protección al término "NO SUGAR, BABY!" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1525887	Simple Marcas SpA, en representación de Carol Francis Daza Valdés	Mixta	C Carol Francis TU MEJOR VERSION	
1525904	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Santa Margarita S.A.	Mixta	HIT	
1525907	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Inversiones Santa Margarita S.A.	Mixta	HIT	
1526126	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de REYCO INGENIERIA SPA	Mixta	Reyco	
1526165	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK L-ZERO	
1526167	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK L-0	
1526171	Andrés Anselmo Aguayo Díaz, en representación de Aceros Aza S.A.	Denominativa	SAFEROCK L-0	
1526283	E-MARCAS SPA, en representación de MARIA DEL CARMEN CID SANCHEZ	Mixta	Quesillos del Fundo El Cortijo	Con protección al conjunto y sin protección al término "Quesillos " individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1526284	E-MARCAS SPA, en representación de MARIA DEL CARMEN CID SANCHEZ	Mixta	El Cortijo	
1526371	Jorge Andrés Varela Labbé, en representación de Francisca Larraín Labbé	Mixta	CORREDORA POR LA VIDA Fran Larraín Labbé.	
1526530	Luis Eduardo Concha Ebeling, en representación de Comfrut S.A.	Denominativa	COMFRUT	
1529461	Miño Gestión Asociados Ltda., en representación de Aldo Sebastián Binfa Palma	Denominativa	CHINO TUERTO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1529715	Claudio Ignacio Lagos Soto	Denominativa	Bloom Bar	Con protección al conjunto y sin protección al término "BAR" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1529827	Juan Enrique Céspedes Flores, en representación de José Mauricio Céspedes Rodríguez	Mixta	Pepo's Plant	
1530333	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada	Mixta	EMICAR'S	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "car's" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1530364	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada	Mixta	EMIRACE	
1530393	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada	Mixta	EMIBATH	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "bath" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1533411	Gonzalo Ernesto Alvarado Pensa	Denominativa	URBITERRA	
1533413	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de ALDEA MAMA SpA	Mixta	ALDEA MAMA	
1533422	Debora Elizabeth Molina Gaete, en representación de INMOBILIARIA IRRIBEL LIMITADA	Denominativa	DANZA EN LA FUENTE	
1533424	Gabriel Jesús Rojas Michea	Mixta	HUDSONMEDIA	
1533426	María Cecilia Rojas Vicencio	Denominativa	VitaleIntegral	
1533429	Nivelaw Consultorias Legales Limitada, en representación de Rocket Food SpA	Mixta	THE BURGERS STONES	Con protección al conjunto, sin protección al término "BURGERS" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533442	Karen Victoria Del Carmen Aballay Vásquez	Mixta	Comunica con K	
1533444	César Alexis Muñoz San Martín, en representación de CJ REPUESTOS SpA	Mixta	MUSAM CJ REPUESTOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "REPUESTOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533446	Andrés Jesús Montero Labbé, en representación de LA MATORIOSKA PRODUCCIONES LIMITADA	Mixta	Los Cuenteros	
1533463	Víctor Matías Cartagena Ponce, en representación de ALBATROS SpA	Mixta	CULTURISTICO	
1533465	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de SIMPLIT SPA	Mixta	SIMPLIRROUTE	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533466	Hernán Sebastián Torres Aguirre, en representación de SIMPLIT SPA	Mixta	SIMPLIROUTE	
1533467	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Valdés & Echeverría Inversiones SpA	Mixta	CIAO AMORE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533471	Gonzalo Alfonso Estay Rojas, en representación de Sociedad medica odontológica Camriff Spa	Denominativa	Clínica Los Castaños	Con protección al conjunto y sin protección al término "Clínica" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533472	Juan Pablo Zamora Iturra, en representación de Rafael Eduardo Delgado Hernández	Mixta	YONOSALGO ALACALLE	
1533474	Eduardo José Magri Varela, en representación de Porvenir SpA	Denominativa	Tuke	
1533476	Eduardo José Magri Varela, en representación de Porvenir SpA	Denominativa	Tüke	
1533481	Vicente Gustavo David Alfaro Figueroa, en representación de Profesionales de salud SEAL Ltda	Mixta	TITANIUM	
1533495	Matías Ignacio Ríos Carrasco	Mixta	M Rossy	Con protección al conjunto y sin protección a la letra "M" denominativa individualmente considerada de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533538	Sebastián Jesús Manríquez Ortega	Denominativa	Matroestética	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "estética", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533542	COOPER SPA, en representación de Corteva Agriscience LLC	Denominativa	BEXFOND	
1533543	Dany Sebastián Quezada Lara, en representación de Paloma Antonieta López Berrueta	Denominativa	Akashic Tattoos	Con protección al conjunto y sin protección al término "Tattoos" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533544	Asesorías Alpha Prima Limitada, en representación de Andrea Paz Tarbes Suárez	Mixta	ESCENA	
1533548	Simple Marcas SpA, en representación de James-walter Belizaire	Mixta	WaJamBel	
1533551	Simple Marcas SpA, en representación de Nicolás San Martín Sagredo	Mixta	San Martino	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533552	Simple Marcas SpA, en representación de Audiofalmica Spa	Mixta	VITTALOOK	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533554	Simple Marcas SpA, en representación de SEGABOX SPA	Mixta	MOTUS	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533555	José Manuel Urenda Ossa, en representación de BILBAO ASOCIADAS SPA	Denominativa	Make it your OWN	
1533558	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Sebastián Alfaro Martínez y Laura Javiere Llana Moraga	Mixta	DAGDA	
1533560	Marcos Andrés Jorquera Tapia	Denominativa	Hasta luego	
1533562	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de EVERXIN SPA	Mixta	Everxin	
1533565	Cintha Julenny Carrera Montero, en representación de Comercializadora Wsy Company Limitada	Mixta	WSY Company	Con protección al conjunto y sin protección al término "Company", individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533566	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Dennis Dario Castillo Moreno	Mixta	Wanakü	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533567	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estacionamiento XV Spa	Mixta	OK ACCESIBLE	Con protección al conjunto. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533571	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio Fotográfico La Cunita Spa	Mixta	La Cunita Fotografias	Con protección al conjunto y sin protección al término "Fotografias", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533573	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de DIGITAL WELLNESS SPA	Mixta	DGTL WELLNESS	
1533575	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GABRIEL DEL CARMEN MUÑOZ ALVAREZ	Mixta	BN PRODUCCIONES	Con protección al conjunto y sin protección al término "PRODUCCIONES", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533578	Gregory Sandy Muñoz Vergara	Mixta	Metropolitan classic barbershop	Con protección al conjunto y sin protección al término "Barbershop", individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533580	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	OBSICLIPAL	
1533590	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de NOVARTIS AG	Denominativa	IBRORUL	
1533596	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA, en representación de VIÑA FUTALEUFU LIMITADA	Denominativa	ANUN 1881	
1533617	Gabriela Silvana Flores Oyarzo	Figurativa		
1533711	Simple Marcas SpA, en representación de Juan Pablo Díaz Contreras	Mixta	Papimono	
1533756	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Robert Steven Manriquez Lagos	Mixta	Cerveza Güiña	Con protección al conjunto y sin protección al término "Cerveza" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533833	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de ENMENTE CONSULTORÍA Y GESTIÓN SPA	Mixta	Enmente Consultoría y Gestión	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Consultoría y Gestión" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533839	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Fernando Medina Cabezas	Mixta	Propósito Humano	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533852	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Master Pork Restaurante	Mixta	Master Pork	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pork" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533855	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Marco Antonio Garrido González	Mixta	Instalconstruc	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533857	Gonzalo Matta Abad, en representación de El Rescate SpA	Denominativa	Ladino El Encantador del Itata	Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1533866	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de RODRIGO ANDRÉS HINOJOSA OVALLE	Mixta	Best One	
1533868	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Esteban Lobos Valdebenito y Rosa Ester Avila Avila	Mixta	CoolService	Con protección al conjunto, sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533870	Paula Daniela Ibarra Sánchez, en representación de Repostería Vegana Paula Ibarra Sánchez E.I.R.L.	Denominativa	vegandbake	Con protección al conjunto y sin protección a sus elementos compositivos aisladamente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533872	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Gonzalo Retamales Ruz	Mixta	Código Padel	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533890	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Claudio Andrés Pradenas Abarca	Mixta	Guardavidas seal Rescate	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Guardavidas" y "Rescate" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533892	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de GUILLERMO EUGENIO ACOSTA CONTRERAS	Mixta	AGUA PURIFICADA WATERLIFE ES PARTE DE TU VIDA	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "AGUA PURIFICADA" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533895	Carlos Matías Muñoz Lecerf, en representación de Inversiones Olave SpA	Denominativa	Pizzas Carlitos Lechuga	Con protección al conjunto y sin protección al término "Pizzas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533896	Benjamín Matías Evans Vargas	Mixta	Padel Partner	Con protección al conjunto y sin protección al término "Padel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533898	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Comercializadora Open View Spa	Mixta	Open Vista	
1533899	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MY WORLD	
1533901	Dellafori Abogados Spa, en representación de Empresas Carozzi S.A.	Mixta	VIVO +PROBIÓTICOS	Con protección al conjunto y sin protección al término "PROBIÓTICOS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533906	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	MISSION DOG	
1533908	Erika Andrea Pinto Grove	Mixta	.Ae Agencia Ecléctica	Con protección al conjunto y sin protección al término "Agencia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1533910	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sociedad fotosol Limitada	Mixta	fotosol	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1533912	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Pablo Rafael Ottolino Alavarte	Mixta	Edu trauma	
1533924	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Sistemas Tecnológicos en Telecomunicaciones SPA	Mixta	STTelecom	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "Telecom" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533934	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Loreto Fernanda Palma Martínez	Mixta	Joyas Vita	Con protección al conjunto y sin protección al término "Joyas" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N°19.039.
1533953	Flores Acevedo Abogados SpA, en representación de Los Navegantes S.A.	Mixta	senegocia	Con protección al conjunto y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1533956	José Manuel Jaramillo Vergara, en representación de Fundación Educacional Choshuenco	Denominativa	Fundación Educacional Choshuenco	Con protección al conjunto y sin protección a las palabras "Fundación Educacional" individualmente consideradas de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039. Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1533958	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Miguel Angel Contreras Diaz	Mixta	Sushi Tsunami	Con protección al conjunto y sin protección al término "Sushi" individualmente considerado y sin protección a las demás palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley N° 19.039.
1533989	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Oscar Rodrigo Gomez Vera	Mixta	Magnética	
1533995	Luis Alberto Roquer Fritz, en representación de Fernando Antonio González Santander	Denominativa	HEROES BLOCKS GAME	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "BLOCKS" y "GAME" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534037	Emiliano Jimmy Martinez Mamani	Mixta	TDP TRADICIONES DEL PERÚ	Con protección al conjunto, sin protección a "PERÚ" individualmente considerado. Sin protección al resto de los caracteres insertos en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534055	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Alejandro Andrés Vernal Díaz	Mixta	APA ACADEMIA PATAGONIA AUSTRAL	Con protección al conjunto y sin protección al término "ACADEMIA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534060	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Edgar Ignacio Vera Muñoz	Mixta	Travel Trans	Con protección al conjunto y sin protección al término "Travel" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534085	Francisco Javier Capo Baeza, en representación de ALMACÉN DE COMBATE SpA	Mixta	AC ALMACEN DE COMBATE	Con protección al conjunto y sin protección al término "ALMACEN" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534100	Oscar Mauricio Mejia Giraldo	Denominativa	MOTO STUNT COMPANY	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "MOTO" y "COMPANY" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534107	Diego Andrés Meneses Garrido, en representación de Follow Spa	Mixta	Follow	
1534108	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Servicio de corretaje Francisco Javier Salgado Contreras EIRL	Denominativa	Lucky Star Propiedades	Con protección al conjunto y sin protección al término "Propiedades" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534110	José Gilberto Butron Budinich	Denominativa	Puerto Grez	
1534112	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Casa Hortelana SpA	Mixta	Casa Hortelana	Con protección al conjunto y sin protección al término "Casa" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534113	FINCORP SpA, en representación de ONCOLOGOS SOCIEDAD LIMITADA	Mixta	ONCOCARE	
1534122	Pía Celia Fernández Echagüe, en representación de Karen Andrea Cortés Mena	Mixta	Academia de Buscadoras	Con protección al conjunto y sin protección al término "Academia" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534128	Jorge Antonio Urbina Tapia	Denominativa	demonetto exquisite & unique liquor	Con protección al conjunto y sin protección a los términos "exquisite" y "liquor" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534130	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de VALERIA ALEZANDRA VILLEGAS OGAS	Mixta	CUPCAKELAND PASTELERÍA	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "CUPCAKE" y al término "PASTELERÍA" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534137	Idenbiz Chile Eirl, en representación de EMPRESA DE DECORACIÓN Y DISEÑO PAMELA ALEJANDRA ARROYO BERRIOS EIRL	Mixta	SUNROLLER CORTINAS A TU MEDIDA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CORTINAS" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534141	Cheryl Kristie Reyes Prato	Mixta	DECLÁRALO.CL	Con protección al conjunto y sin protección al segmento ".CL" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534146	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VAXAR	
1534148	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	VARIAXA	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534150	Álvaro Xavier Fernández Rojas, en representación de VARIFARMA CHILE SPA	Denominativa	REXIBAR	
1534159	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	Kibu by FERTIAMÉRICA	
1534161	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Cna Chile SpA	Mixta	Kibu by FERTIAMÉRICA	
1534165	Cheryl Kristie Reyes Prato	Mixta	IQ CONTABILIDAD INTELIGENTE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTABILIDAD" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534166	Claudia Loreto Reyes González, en representación de PSIDEP CAPACITACIONES SpA	Mixta	PSIDEP	
1534171	Asesorías y Servicios Marccain Ltda., en representación de CONSORCIO DE GESTIÓN EMPRESARIAL SpA.	Mixta	draGO	
1534178	Ivonne Margarita Durán Luengo	Denominativa	Tacomoda Patronato	Con protección al conjunto y sin protección al término "Patronato" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534197	ATRIUM S.A., en representación de Francisco Javier Valenzuela Barros	Mixta	LOLENCO	
1534213	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Javier Eduardo Ávila Riquelme	Mixta	Celebra Ideas	
1534229	García Parot y Compañía SpA, en representación de EXPTIONAL PTE. LTD.	Denominativa	EXPTIONAL GAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534230	García Parot y Compañía SpA, en representación de EXPTIONAL PTE. LTD.	Mixta	EXPTIONAL GAMES	Con protección al conjunto y sin protección al término "GAMES" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039.
1534327	Rodrigo Gonzalo Omeñaca Ávila	Denominativa	unto	
1534328	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Eduardo Alfonso Muñoz Riquelme	Mixta	Limitless Corp. Think Positive	Con protección al conjunto y sin protección al término "Corp" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534331	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Boris Illians Ponce Rojas	Mixta	Hállalo	
1534338	María Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisca Chamorro Del Pedregal	Mixta	Anahola	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

#### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534341	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de TALENTO CONTABLE SPA	Mixta	TALENTO CONTABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534343	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Okaso SpA	Mixta	Okaso food&soulbeach	Con protección al conjunto y sin protección al segmento "food" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534344	Néstor Alejandro Contreras Maldonado	Denominativa	SUBE QUE TE LLEVO	
1534345	Néstor Alejandro Contreras Maldonado	Denominativa	CARITA DE ATÚN	
1534352	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Francisco Javier Muñoz Cox	Mixta	FMZ ARQ	
1534353	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de SOCIEDAD CONSTRUCTORA PUERTO LAFQUEN SPA	Mixta	PUERTO LAFQUEN CONSTRUCTORA	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONSTRUCTORA" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039 Que la marca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 Bis D de la Ley 19.039 confiere a su titular el derecho exclusivo y excluyente para utilizarla en el tráfico económico, para distinguir la cobertura para la que ha sido registrada; sin perjuicio de lo cual el registro de un término geográfico como marca comercial no debiera ser obstáculo para que terceros puedan seguir utilizándolo para indicar la real procedencia de un producto y/o servicio, siempre y cuando ello no sea causa de error o confusión respecto de la procedencia empresarial de los referidos productos y/o servicios a distinguir.
1534354	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de María Francisca Inostroza Marin	Mixta	Rock my love	
1534356	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de CECILIA MARGOT QUIROGA CASTILLO	Mixta	Miss TwinSis	
1534357	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Industrial y Comercial San Diego Ltda	Mixta	World-Bio	
1534361	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Fusion Industrial SPA	Mixta	Fusion	
1534363	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Estudio Gestion Contable Bravo SPA	Mixta	CB BRAVO CONTABLE	Con protección al conjunto y sin protección al término "CONTABLE" individualmente considerado de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534368	Mery Elizabeth Marchant Pérez	Denominativa	Alma Materna	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M4:

### Aceptación a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1534369	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Romualdo Alejandro Aguayo Alarcón	Mixta	Nuvve Skate	
1534370	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de JESÚS ANDRÉS VILCHES CARRASCO	Mixta	MAMIS•NGA	
1534371	Catalina Francisca Mari Klix	Mixta	Yoga Vida - Niños y Familias Felices	
1534372	Maria Alejandra Pimentel Cabrera, en representación de Jaime Marcelo Leon Rodriguez	Mixta	Trans• Pol • Sur•	
1534381	Javiera Denisse Cabezas Arratia	Mixta	Spicy Club	Con protección al conjunto y sin protección a las restantes palabras insertas en la etiqueta de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1534385	Matías Alejandro Valdés Reyes	Mixta	POLYPUS	
1534389	Israel Francisco Becar Arriagada, en representación de B Y V ENTRETENCIONES LTDA	Mixta	JUGOMANIA jugos tropicales	Con protección al conjunto, sin protección al segmento "Jugo" y a las palabras "jugos tropicales" individualmente considerados de conformidad a lo previsto en el artículo 19 bis c) de la Ley 19.039
1546210	Sargent & Krahn , en representación de MAGPUL INDUSTRIES CORP.	Denominativa	DAKA	



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M5:**

Concesión de Marcas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514534	Sandra Piracés Duerr	Denominativa	Descubre Elqui	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1334083 Marca DESCUBRE Protege Acompañamiento de viajeros; coordinación de preparativos de viaje para individuos o para grupos; facilitación de información de viajes; reservas de plazas de viaje; información sobre transporte; organización de servicios de transporte de pasajeros para terceros mediante una aplicación en línea; recogida de productos reciclables [transporte]; reservas de transporte; servicios de transporte aéreo; servicios de transporte para visitas turísticas; transporte; transporte aéreo; transporte de pasajeros; transporte de pasajeros en barcos de crucero; transporte de pasajeros en tren; transporte de pasajeros por barco; transporte de personas; transporte en avión propulsado por hélice; transporte por aéreo; transporte terrestre; planificación de rutas de viaje; servicios para organizar el transporte de viajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; transporte de viajeros; información de viajes; organización de viajes; organización de viajes y cruceros; organización de viajes, excursiones y cruceros; preparación de visados de viajes, pasaportes y documentos de viaje para personas que viajan al extranjero; reservas de viajes; servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de viajes en coche compartido; suministro de información sobre viajes a través de internet; organización de transporte para circuitos turísticos de la clase 39; Servicios de agencia de reserva de alojamiento temporal; servicios de agencia de reservas de alojamiento en hotel; servicios de agencias de alojamiento [hoteles, pensiones]; servicios de alojamiento en complejos turísticos de la clase 43; Solicitud 1499000 Marca DESCUBRE PIRQUE Protege ICPA. Facilitación de información de viajes; Información de viajes; organización de cruceros; Organización de excursiones; organización de transporte para circuitos turísticos; Organización de viajes, excursiones y cruceros; Planificación de rutas de viaje; reservas de viajes; Servicios de agencia de viajes, en concreto reservas y contratación de transporte; servicios de transporte para visitas turísticas; Servicios para organizar el transporte de viajeros; suministro de información sobre itinerarios de viaje; Suministro de información sobre viajes a través de internet; transporte de pasajeros;</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514546	SILVA ABOGADOS, en representación de ICON VEHICLE DYNAMICS LLC	Denominativa	ICON ALLOYS	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1055543 Marca ICON Protege aviones; piezas de aviones, en concreto, fuselaje; piezas de aviones, en concreto, tren de aterrizaje; aviones y piezas estructurales para los mismos; aviones anfibios. de la clase 12.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que no basta que dos marcas coincidan en alguna de sus letras –e inclusive palabras– para estimar que ellas puedan considerarse similares, sino que hay que atender a todos los factores que inciden en el caso, de tal manera que efectivamente puedan producirse los errores o engaños que el legislador pretende precaver. Plantea que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio, dada la limitación solicitada, por lo que no por aplicación del principio de especialidad las marcas pueden coexistir pacíficamente en el mercado. Argumenta que en la clase 12 ya coexisten varias marcas que se estructuran a partir de la expresión ICON. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514554	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Hugo Venegas Grollmus	Mixta	Vivero Chillán	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 10 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o cualidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 23 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca solicitada en autos es distintiva y permite la identificación por parte de los consumidores de los servicios de la clase para la cual es actualmente solicitada, gozando de la novedad requerida para ser admitida a registro dentro del rubro en que ha sido solicitada. Sostiene que este Instituto ha permitido el registro de marcas análogas, como CLINICA CHILLAN, TERMAS DE CHILLAN, KIS ARTESANOS DE CHILLAN, entre otras. Argumenta que el solicitante ya es titular de la marca VIVERO CHILLAN, según da cuenta el Registro N°1346632 que distingue Establecimiento comercial para la compra y venta de plantas y árboles (plantas) clase 31 en las regiones de Ñuble y Bio Bio,. Añade que la marca pedida es de carácter evocativo, por lo que no existe impedimento para su otorgamiento.</p> <p>Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514583	Mario Rodrigo Díaz Urquiola	Mixta	Andes IOT	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro 1129463 Marca ANDES CENTER Protege Alquiler de computadoras y software. de la clase 42 y Registro 1301494 Marca ANDES Protege Procesadores de datos y textos; programas de sistema operativo; programas informáticos [software descargable]; programas informáticos para cifrado; software [programas grabados]; software de conversión de datos; software informático para conservación y operación de sistemas informáticos; software informático para entrega inalámbrica de contenidos. de la clase 9; Compresión digital de datos informáticos; Consultoría en software; Consultoría en software informático; consultoría sobre seguridad de datos; consultoría sobre software; consultoría sobre tecnología informática; consultoría tecnológica; Conversión de datos de información electrónica; conversión de datos y programas informáticos, excepto conversión física; Creación de programas informáticos; Depuración de programas informáticos para terceros; Desarrollo de programas para el procesamiento de datos para terceros; Desarrollo de software informático; Desarrollo y actualización de software informático; Desarrollo, actualización y mantenimiento de software y bases de datos; Diseño de hardware y software; Diseño de software; Diseño y desarrollo de software; Diseño, mantenimiento, desarrollo y actualización de software informático; Elaboración de bases de datos informáticas; Investigación, desarrollo, diseño y mejora de software informático; Mantenimiento y actualización de software informático; Programación de computadoras; Provisión de hardware como servicio [HaaS]; Provisión informática de plataforma como servicio [PaaS]; recuperación de datos informáticos; Reparación de software [mantenimiento y actualización]; servicios de cifrado de datos; servicios de custodia externa de datos; Servicios de descifrado de datos; Servicios de migración de datos; software como servicio [SaaS]. de la clase 42.</p> <p>2. Que, con fecha 24 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca pedida</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514649	MUHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Giovanni Muñoz Inojosa	Mixta	BEER KINGS COMPANY BY G&I	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°972499, marca KING OF BEER, que distingue cerveza de la clase 32. Además, la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en el artículo 20 letra f) de la ley N°19.039, que prohíbe el registro de las que se presten para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los productos o servicios, comprendidas aquellas pertenecientes a distintas clases cuyas coberturas tengan relación o indiquen una conexión de los respectivos productos o servicios.</p> <p>2. Que, con fecha 29 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que al determinar los elementos literales que componen cada uno de los signos sujetos a examen, es posible establecer que las marcas comparadas poseen 11 letra de diferencia, que las hacen totalmente distinguibles en el mercado, ya que existen 27 nuevas combinaciones de palabras, la letra de diferencia entre las marcas, en función de la cantidad de letras en el abecedario español. Sumado a esto, la marca pedida no contiene el signo "OF", acuñado por la marca comparada, mientras que esta última, no tiene solicitado el signo COMPANY BY G&amp;I, haciendo las marcas totalmente diferentes. Este último signo, BY G&amp;I es la abreviación del solicitante y solicitante de la marca actual, ya que Giovanni Inojosa es su nombre y apellido, con esto se informa directamente al público que BEER KINGS COMPANY proviene de G&amp;I o es creada por G&amp;I, por lo que es inexistente el riesgo de confusión en el público consumidor. Argumenta que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Señala que no existe relación de cobertura entre las marcas en litigio. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514650	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Kelvin Gustavo Garcia Prieto	Mixta	El Sitio Zuliano tu lugar del sabor	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 13 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1324768, marca SENTIR ZULIANO, que distingue Restaurantes de autoservicio; restaurantes de comida rápida; salones de té; sandwichería; servicios de bar; servicios de bares de comida rápida; servicios de bebidas y comidas preparadas; servicios de comedor; servicios de fuente de soda [restaurant]; servicios de restaurante; servicios de restaurantes de autoservicio; servicios de restaurantes de comida para llevar; servicios de restaurantes móviles, de la clase 43.</p> <p>2. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que la marca pedida consta de siete palabras EL SITIO ZULIANO TU LUGAR DEL SABOR, de las cuales 5 palabras son diferentes a la marca previa. Plantea que la marca pedida utiliza un elemento figurativo que permite distinguir una marca de otra. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514651	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BRUXELLES LIMITADA	Mixta	Bruxelles Chocolaterie	<p><b>Considerando:</b></p> <p>1. Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 14 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N°19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, en relación al Registro N°1314987, marca BRUSSELS HEART OF CHOCOLATE, que distingue Barras de chocolate; Bombones de chocolate; Pasteles (torta); Pasteles; Postres; Productos de pastelería, de la clase 30.</p> <p>2. Que, con fecha 9 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas deben ser analizadas como conjuntos marcarios. Añade que existen diferencias gráficas y fonéticas entre las marcas en disputa. Señala que existen diferencias en cuanto a sus elementos figurativos en pugna. Plantea que la marca pedida se compone de 2 palabras y 8 sílabas, mientras que el signo previo se compone de 4 palabras y 9 sílabas. Agrega que la sola coincidencia en parte de sus elementos denominativos no debe ni puede ser motivo suficiente para el rechazo de la marca pedida, cuyas relevantes diferencias respecto del signo previamente registrado le confieren identidad y fisonomía propios que permiten presumir fundadamente que es posible la coexistencia en el mercado. Sostiene que la marca pedida no fue objeto de demanda de oposición. Señala que por ello no existe riesgo de confusión o engaño entre el público consumidor.</p> <p>3. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>4. Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo capaz de distinguir en el mercado productos o servicios. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, olores o formas tridimensionales, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor</p>



Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514702	SARGENT & KRAHN , en representación de Swift IP, LLC	Denominativa	FLEX FOAM	<p><b>Considerando:</b></p> <p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 6 de abril de 2023 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra e) de la ley N°19.039 que señala que no son registrables <i>las expresiones o signos empleados para indicar el género, naturaleza, origen, nacionalidad, procedencia, destinación, peso, valor o calidad de los productos o servicios; las que sean de uso general en el comercio para designar cierta clase de productos o servicios, y las que no presenten carácter distintivo o describan los productos o servicios a que deban aplicarse.</i></p> <p>Que, con fecha 22 de mayo de 2023 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que la marca pedida posee la distintividad necesaria para ser susceptible de protección marcaria. Plantea que no se configura la causal de la letra e). Agrega que la marca se encuentra establecida en idioma inglés, idioma respecto del cual el consumidor nacional no posee un alto grado de conocimiento. Añade que la realidad del mercado indica que los consumidores chilenos no asociarán, vincularán ni identificarán inmediatamente FLEX FOAM con algún producto de clase 17. Plantea que la marca de autos es de carácter arbitraria, o a lo menos, evocativa, por lo que no existiría impedimento para su registro, ya que FLEX FOAM en ningún caso menciona directamente los productos que se pretenden proteger, ni consiste en una manera para comúnmente describirlos. Agrega que los consumidores, a través de un proceso intelectual, de análisis de denominación, eventualmente podrán llegar a concluir que se trata de productos de clase 17. Sostiene que la marca fue aceptada a registro en variados países a lo largo del mundo, como en Reino Unido y en Nueva Zelanda, siendo esta solicitud una legítima extensión de los derechos que ya detenta el solicitante en el extranjero. Argumenta que ya es titular de la marca FLEX TAPE, FLEX SHOT, FLEX SEAL y FLEX PASTE en la clase 17. Agrega que existen registradas marcas en la clase 17 que utilizan el segmento FOAM acompañada de otro elemento. Que, en atención a la causal de irregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514948	Julián Alfonso Buzada Salazar	Denominativa	Pensionarte.cl	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 11/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1365265, PENSIONARME, que distingue Análisis financiero; Servicios de asesoramiento financiero en materias de fondos de pensiones, de clase 36.</p> <p>Que, con fecha 24/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva, para lo cual debe analizar además del signo en sí mismo, la cobertura de los productos o servicios y/o establecimientos solicitados y los demás signos existentes, evaluando la posibilidad de confusión.</p> <p>Que, como se ha hecho presente en la observación de fondo pertinente, el artículo 20 letra h) de la Ley 19.039 que dispone que no podrán</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514950	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de Filadelfia Fitness SpA.	Mixta	Filadelfia Fitness	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 04/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurria en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1193244, PHILADELPHIA 76ERS, que distingue Servicios educativos y de esparcimiento en forma de programas continuos de radio y televisión relacionados con el baloncesto y producción de programas de entretenimiento pregrabados de partidos y exhibiciones de baloncesto; producción y distribución espectáculos de radio y televisión con partidos de baloncesto, eventos relacionados con el baloncesto y programas sobre baloncesto; organización y realización de clases prácticas y concentraciones de baloncesto, clases prácticas y concentraciones de entrenadores, clases prácticas y concentraciones de equipos de baile y partidos de baloncesto; servicios de esparcimiento del tipo de apariciones personales de una mascota disfrazada o un equipo de animadoras en partidos de baloncesto y exhibiciones, clases prácticas, campamentos, promociones y otros eventos asociados al baloncesto, eventos y fiestas especiales; servicios de clubes de seguidores; servicios de esparcimiento, en concreto, suministro de información relacionada con el baloncesto mediante material audiovisual y otros materiales multimedia como momentos estelares de la televisión, momentos estelares de la televisión interactiva, grabaciones de video, grabaciones continuas de video, selecciones destacadas de momentos estelares de video, programas de radio, emisiones destacadas de radio y grabaciones de audio a través de un sitio Web; información sobre el baloncesto y noticias a través de sitios Web en línea, incluyendo estadísticas y trivialidades sobre el baloncesto; juegos de ordenador en línea no descargables, juegos informáticos, videojuegos, juegos de video interactivos, juegos de acción y habilidad, juegos de salas recreativas, juegos de fiesta para adultos y niños, calendarios de juego de terceros en línea a través de Internet, todo en materia de baloncesto; facilitación de información sobre el baloncesto a través de una base de datos informática en línea", clase 41.</p> <p>Que, con fecha 17/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas y que además cuentan con distintas coberturas.</p> <p>Considerando: Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514957	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA	Denominativa	Stars of Light	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1354814, STAR SUN, que distingue Lámparas de rayos solares, de clase 11; registro N° 1263942, EXTRASTAR, que distingue Aparatos de alumbrado e iluminación, entre ellos linternas, sus componentes, sus partes y piezas y recambios incluidos en esta clase; aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitaria, de clase 11.</p> <p>Que, con fecha 17/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Que además cuentan con coberturas distintas y que existen marcas previamente registradas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M6:

### Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1514983	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA	Mixta	Stars of Light	<p>Que, en la presente solicitud singularizada precedentemente se notificó al solicitante con fecha 06/04/23 una resolución de observaciones de fondo a fin de informarle que la marca solicitada incurría en la causal de irreregistrabilidad contemplada en los artículos 19 y 20 letra h) inciso 1° de la ley N° 19.039. La marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, lo cual podría prestarse para inducir a error, respecto al registro N° 1354814, STAR SUN, que distingue Lámparas de rayos solares, de clase 11; registro N° 1263942, EXTRASTAR, que distingue Aparatos de alumbrado e iluminación, entre ellos linternas, sus componentes, sus partes y piezas y recambios incluidos en esta clase; aparatos de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitaria, de clase 11.</p> <p>Que, con fecha 17/05/23 el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las marcas son gráfica y fonéticamente distintas. Que además cuentan con coberturas distintas y que existen marcas previamente registradas con una estructura similar.</p> <p>Considerando:</p> <p>Que, en atención a la causal de irreregistrabilidad notificada, este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no en la especie los hechos que constituyen dicha causal.</p> <p>Que, para lo anterior, se ha tenido en primer término en consideración el concepto de marca contenido en el artículo 19 de la Ley N° 19.039, que las define como todo signo que sea susceptible de representación gráfica capaz de distinguir en el mercado productos, servicios o establecimientos industriales o comerciales. Tales signos podrán consistir en palabras, incluidos los nombres de personas, letras, números, elementos figurativos tales como imágenes, gráficos, símbolos, combinaciones de colores, sonidos, así como también, cualquier combinación de estos signos. Que de lo anterior, fluye que la característica y función primordial y esencial de la marca es la de permitir la identificación de los productos y los servicios respectivos, asegurando una correcta vinculación al origen mercantil de los mismos, de modo de evitar la confusión en el público consumidor acerca de dicha procedencia.</p> <p>Que, en caso de gozar de los atributos que permiten su concesión, nuestra Ley consagra un derecho exclusivo y excluyente en favor del titular para la explotación de dicha marca en el mercado.</p> <p>Que, para asegurar aquel fin y determinar si en definitiva un signo puede ser reclamado como un derecho exclusivo, este Instituto debe velar porque las marcas comerciales gocen de capacidad distintiva,</p>



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M6:

Rechazadas a Registro

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M7:

Apelaciones Administrativas por interpuestas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1488412	JORGE GARAY PÉREZ, en representación de Merz Pharma GmbH & Co. KGaA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	B self	
1490379	AZ Y COMPAÑIA, en representación de PRODUCTORA IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA DE ARTICULOS PLASTICOS CARPENTER S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	CARPENTER CHILE	
1490865	Estudio Carey Ltda., en representación de Solo Invest Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	SOL'S	
1491143	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de SOFIA REBECCA BELEN LUNA GONZALEZ Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MOND STORE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492035	MGA ABOGADOS SpA, en representación de DULCE DE LECHE SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Pastelería Argentina Dulce de LeCHE	Cúmplase y archívese
1492187	Gerardo Neira Carrasco, en representación de Villegas&briones spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	imagen Vet	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1492455	ANDRES FELIPE GUSTIN AGUDELO, en representación de TRANSPORTE AYG SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	A&G TRANSPORTE	Cúmplase y archívese
1492777	ROCÍO FERNANDA DE LOURDES JARA CAVIERES Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	Madre Tierra	Cúmplase, notifíquese y regístrese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1493049	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PAOLA DE LAS MERCEDES SAAVEDRA GUTIÉRREZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	DE LUNES A VIERNES	Cúmplase y archívese
1493410	Clarke Modet y C° Chile SpA, en representación de HANJIN KAL Corp. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	KOREAN	Cúmplase y archívese
1493428	Benjamín Johnson Viguera, en representación de Mueble Design Spa Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	MD Mueble Design	
1493544	PATRICIA ALEJANDRA STOCKER GONZÁLEZ, en representación de RUTH ANGELICA MONTERO TEJEDA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MULCH COLOR CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494082	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en representación de FRUTERA LINDEROS LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	FRUTERA LINDEROS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1494244	AZ Y COMPAÑÍA, en representación de Inmobiliaria y Comercial B y G S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Denominativa	SKN SKINAUTICA	
1494380	SILVA Y CIA., en representación de VRIO CORP Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	D SPORTS BOXING	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495125	MAURICIO ANTONIO FALCÓN QUIJÓN Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	erme sthetic	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495278	SILVA & CIA., en representación de GLOBE S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	pago Ya!	Cúmplase, notifíquese y regístrese

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1495607	FINCORP SPA, en representación de D' MARCO SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	D - MARCO TEXGRAPH	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495753	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de ROSE MARIE DE LOURDES ESCALA TAMPE Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ARTESANAL PASTELERÍA RM	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495897	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOC. COMERCIAL ESCALANTE ASTUDILLO LTDA. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	APÍCOLA CHECKAR	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495940	Jose Valdivia Osorio, en representación de Sociedad Odontologica Clinica Valdivia Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	clinica valdivia	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1495960	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de ERGOCONSULT SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	ERGOCONSULT	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1496005	SYLVIA ELENA CALDERÓN TEJADA, en representación de Importadora y Exportadora Casa Chile Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	CASA CHILE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1496154	María Jesús Espinoza Venegas Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	KOLMENARES	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1496263	IGNACIO MIGUEL MARTÍNEZ CORNEJO, en representación de IMILE DELIVERY SERVICES LLC Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	i Mile	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1496452	DAYANA SOLEDAD UZCATEGUI AULAR, en representación de JUST SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Just Protein.	Cúmplase y archívese
1496577	FRANCISCO JAVIER GARCÉS HENRÍQUEZ, en representación de IMPORTADORA GS MOTOR SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SKY Helmets	Cúmplase y archívese
1496619	María Consuelo Silva Díaz Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	MCS Corredora de seguros	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1496644	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de SOCIEDAD COMERCIAL TECNOVENTAS LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	TECNOVENTAS	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1496937	CATALINA YAHIZA ATAL YACKSIC, en representación de Cocoa Pastel Limitada Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	COCOA PASTEL	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1497149	Diego Gutiérrez Fernández Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Bruno's Pizza Amor Incondicional	Cúmplase y archívese
1497176	Leonardo Andrés Rosel Barbieri, en representación de Simplex Digital SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Simplex Salud	Cúmplase y archívese
1497316	Matías Rodrigo Candía Leguía Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	Footvolley Chile	Cúmplase y archívese
1497405	José Martín Contreras Camus, en representación de Mosú SpA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Mosú	Cúmplase y archívese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1497469	MARIA EUGENIA QUEULO HERNANDEZ Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	UMAMI	Cúmplase y archívese
1498517	GONZALO OSVALDO ESCOBAR GONZÁLEZ, en representación de ALEJANDRO GONZALO GUTIÉRREZ SILVA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	Monumento	Cúmplase y archívese
1499390	Pablo Esteban Hormazabal Saavedra, en representación de Sociedad de Inversiones San Miguel S.A. Resolución de cumplir fallo TPI que declara inadmisibles los recursos contra resolución administrativa de solicitud	Mixta	conecta ucm	Cúmplase
1500366	Simple Marcas SpA., en representación de Cristóbal Ignacio Quezada Fischer Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Denominativa	PATAGONES FRIOS	Cúmplase y archívese
1506046	Bernardo Martín Serrano Spoerer, en representación de Sociedad Vinícola Miguel Torres S.a. Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Denominativa	SERENA MODE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1508271	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de MI TUTITO SPA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resol. admin. de solicitud impugnada (otorga registro)	Mixta	Mi Tutito Baby Dreams	
1508458	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de SOCIEDAD KOVACEVIC Y GUERRERO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Crystal Lab	Cúmplase y archívese
1508638	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de SOCIEDAD KOVACEVIC Y GUERRERO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Crystal Pharma	Cúmplase y archívese



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M8:

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1508643	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de SOCIEDAD KOVACEVIC Y GUERRERO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Crystal Med	Cúmplase y archívese
1508648	Luis Alberto Carvajal Peña, en representación de SOCIEDAD KOVACEVIC Y GUERRERO LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Crystal Technologies	Cúmplase y archívese
1511824	Constanza Javiera Villalobos Escobar, en representación de COMERCIALIZADORA VICTORIA SpA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	THE DOGHOUSE	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512166	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Silva y Morales Spa Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada	Mixta	Contigo Gas	Cúmplase y archívese
1512173	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de SERVICIOS DE MARKETING Y SOLUCIONES WEB SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	BIGBUDA	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1512293	Roberto Carlos Ávila Becerra, en representación de Roberto Carlos Ávila Becerra Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	ETERLINK	Cúmplase y archívese
1512491	María Eliana Gutiérrez Opazo, en representación de SOCIEDAD MÉDICA MEDEL LIMITADA Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	SOMED	Cúmplase y archívese
1512633	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de Juan Pablo Astorga Donoso Resolución de cumplir fallo TPI que convalida resolución administrativa de solicitud impugnada	Mixta	Astorgames	Cúmplase y archívese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M8:**

Cúmplase de apelaciones administrativas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1512990	Gustavo Adolfo Bodenbug González Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	PVCPUCON	Cúmplase, notifíquese y regístrese
1514452	Catalina Yahiza Atal Yacksic, en representación de Sociedad Comercial Vivo Ahora SPA Resolución de cumplir fallo TPI que altera resol. admin. de solíc. impugnada (otorga registro)	Mixta	VA VIVO AHORA	Cúmplase, notifíquese y regístrese



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M9:**

Resoluciones de pagos incompletos

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M10:

Avisos de rectificaciones de extractos para publicación en Diario Oficial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
1537141	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad Comercial D y S Limitada	Mixta	Dulce & Salado	
1549099	David Ignacio Sanhueza Costa	Denominativa	CostaSalud	De acuerdo a lo solicitado e escrito de limitación a la cobertura, se ha corregido la base de datos

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1473511	MARINO PORZIO, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE PAC LE NUEVO PISCO DE CHILE	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de julio de 2023 folio C/2023/92468: Téngase por cumplido lo ordenado.
1473514	MARINO PORZIO, en representación de Cooperativa Agrícola Pisquera Elqui Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	LE PAC LE NUEVO PISCO DE CHILE	A lo principal: Téngase presente la cesión de la solicitud, corrija en lo pertinente la base de datos. Al otrosí: Téngase por contestada la observación de fondo. A escrito de fecha 17 de julio de 2023 C/2023/92463: Téngase por cumplido lo ordenado.
1513099	Ana Adela Del Carmen Carrasco Valdés, en representación de COMERCIALIZADORA MULTIVERSO SPA Fondo - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	MULTIPROTEC	<b>Vistos</b> , la resolución de rechazo de fecha 17 de julio de 2023, lo establecido en el artículo 17 Bis A de la Ley N°19039 y la circunstancia que la referida resolución incurrió en un error de hecho al encabezar la resolución con la expresión "Resolución de rechazo" en circunstancias que se está Aceptación a registro la solicitud de autos, Se resuelve: Déjese sin efecto la resolución de aceptación de fecha 17 de julio de 2023 y procédase a dictar resolución conforme a derecho.
1514465	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de FrieslandCampina Nederland B.V. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	VANA-SANA	A escrito de fecha 02-06-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 169564. Al segundo otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1514476	María José Court Planella, en representación de Liquidez Matriz SpA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	LIQUIDEZ	A escrito de fecha 23-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1514479	Claudia Verónica Araneda Henríquez Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Telares de Estilo	A escrito de fecha 02-06-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514521	Felipe Alfonso Rodríguez Chandía Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hi! Luz	A escrito de fecha 15-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1514521	Felipe Alfonso Rodríguez Chandía Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Hi! Luz	A escrito de fecha 15-05-2023 Folio 60646. A sus antecedentes.
1514534	Sandra Piracés Duerr Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Descubre Elqui	A escrito de fecha 19-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				segundo otrosí. Téngase presente. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder.
1514546	SILVA ABOGADOS, en representación de ICON VEHICLE DYNAMICS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICON ALLOYS	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Como se pide. Téngase presente limitación de cobertura. Corrijase carátula. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° ° 215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1514546	SILVA ABOGADOS, en representación de ICON VEHICLE DYNAMICS LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	ICON ALLOYS	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°215976. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1514554	Jorge Luis Pino Zúñiga, en representación de Carlos Hugo Venegas Grollmus Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Vivero Chillán	A escrito de fecha 23-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 162316.. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados.
1514583	Mario Rodrigo Díaz Urquiola Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Andes IOT	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°224779.
1514588	Clarke, Modet & C° Chile Spa, en representación de Elixir Cosmetics OpCo, LLC Resolución de suspensión de marca por plazo	Denominativa	BABE ORIGINAL	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Como se pide. Visto, que el solicitante señala en su escrito de fecha 24-05-2023 que se encuentra subsanando la observación de fondo, se suspende la presente solicitud por el plazo de 60 días hábiles, término en que el interesado deberá dar inicio a los trámites necesarios, ya sea, cesión de la solicitud de autos al titular del registro base de la observación de fondo/ de la transferencia del o los registros base de la observación de fondo al titular de la solicitud/ anotación de cambio de nombre, o lo que corresponda en derecho a fin de salvar la objeción de fondo. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 217.015.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514623	Jorge Garay Pérez, en representación de COMERCIALIZADORA SIOUX SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	SIOUX .	A escrito de fecha 24-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°195.285.
1514643	Tamara Andrea Mella Adasme, en representación de Insumos Industriales Melba Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Melba Limitada	A escrito de fecha 23-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514644	Tamara Andrea Mella Adasme, en representación de Insumos Industriales Melba Ltda. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Melba Ltda.	A escrito de fecha 23-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514647	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Austral Glass Ltda Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	AUSTRAL GLASS BY AG.	
1514647	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Austral Glass Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUSTRAL GLASS BY AG.	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.
1514647	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Austral Glass Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUSTRAL GLASS BY AG.	A escrito de fecha 12-06-2023. Como se pide.
1514647	Alexander Sebastián Muhlenbrock Reyes, en representación de Austral Glass Ltda Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	AUSTRAL GLASS BY AG.	A escrito de fecha 27-06-2023. Como se pide.
1514649	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Giovanni Muñoz Inojosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEER KINGS COMPANY BY G&I	A escrito de fecha 28-06-2023. Como se pide.
1514649	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Giovanni Muñoz Inojosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEER KINGS COMPANY BY G&I	A escrito de fecha 12-06-2023. Como se pide.
1514649	MÜHLENBROCK & KÜHNER SpA, en representación de Giovanni Muñoz Inojosa Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	BEER KINGS COMPANY BY G&I	A escrito de fecha 29-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1514650	Carlos Alberto Colina Ramirez, en representación de Kelvin Gustavo García Prieto Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	El Sitio Zuliano tu lugar del sabor	A escrito de fecha 09-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514651	SIMPLE MARCAS SPA, en representación de PRODUCTOS ALIMENTICIOS BRUXELLES LIMITADA Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Bruxelles Chocolaterie	A escrito de fecha 09-05-2023. Téngase por contestada la observación de fondo.
1514702	SARGENT & KRAHN, en representación de Swift IP, LLC Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLEX FOAM	A escrito de fecha 22-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase por acompañados. Al segundo otrosí. Téngase presente. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder.
1514853	SILVA Y CIA., en representación de Falabella S.A. Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FFINANCE	A escrito de fecha 25-05-2023. A lo principal. Téngase por contestada la observación de fondo. Al primer otrosí. Téngase presente el poder que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N° 204199 y 204200. Al segundo otrosí. Téngase por acompañados. Al tercer otrosí. Téngase presente el poder. Constitúyase patrocinio en la oportunidad y ante quien corresponda.
1514948	Julián Alfonso Buzada Salazar Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Pensionarte.cl	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1514950	Felipe Eduardo Fuentes Mejías, en representación de Filadelfia Fitness SpA. Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	Filadelfia Fitness	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1514957	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Stars of Light	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1514967	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Fondo - Res. Favorable Escrito	Mixta	ITECSA	Por contestada la observación de fondo.
1514967	Carolina Del Carmen Díaz Naranjo, en representación de INVERSIONES TECNOLOGICAS S.A Resolución de aceptación parcial a registro	Mixta	ITECSA	Considerando Que con fecha 24/04/23 se notificó al solicitante que incurría en la causal de irregistrabilidad consistente en la presente solicitud de marca presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética y se presta para inducir a confusión, error y/o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios, configurando las causales



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>contenidas en los artículos 19 y 20 letra h) de la Ley N°19.039, respecto a Registro N°1100501, HITECSA, que distingue papel, carton y articulos de estas materias. bolsas para embalaje de papel o de materias plasticas. cintas adhesivas. cintas de papel de embalaje. publicaciones periodicas y no periodicas, manuales, revistas, catalogos, prospectos impresos en general, de clase 16.</p> <p>Que, las marcas se definen en el artículo 19 de la Ley 19.039, como signos susceptibles de representación gráfica capaces de distinguir en el mercado productos, servicios, establecimientos industriales o comerciales. La función fundamental de las marcas radican en su distintividad, y las demás funciones como la de identificación del origen, de calidad, publicitaria son derivadas de ésta. La distintividad de la marca es la que permite que ésta pueda identificar y diferenciarse de otras marcas para productos idénticos o similares.</p> <p>Que, de conformidad a lo dispuesto el art. 19 bis D), El titular de una marca registrada podrá impedir que cualquier tercero, sin su consentimiento, utilice en el curso de las operaciones comerciales marcas idénticas o similares para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales que sean idénticos o similares a aquéllos para los cuales se ha concedido el registro, y a condición de que el uso hecho por el tercero pueda inducir a error o confusión. Cuando el uso hecho por el tercero se refiera a una marca idéntica para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales idénticos, se presumirá que existe confusión.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, la marca comercial sólo protege o distingue los productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales para los cuales la marca está inscrita, no pudiendo impedir la utilización o el registro de la misma a nombre de un tercero para productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados.</p> <p>Que el solicitante contestó la observación de fondo señalando que las maracs son gráfica y fonéticamente distintas y que cuentan con coberturas distintas.</p>



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>Que, en consideración a las causales de irregistrabilidad contenidas en la observación de fondo este Instituto ha centrado su análisis en determinar si concurren o no, copulativamente en la especie, los hechos que constituyen las causales de irregistrabilidad formuladas.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos.</p> <p>2 Identidad o relación de cobertura.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos.</p> <p>1 Identidad o semejanza de los signos en conflicto. La semejanza de los signos puede derivarse de todos o de alguno de los siguientes aspectos: gráfico, fonético o conceptual. Gráfico, se presenta por la semejanza de las letras entre los signos que se comparan, sucesión de vocales, longitud de las palabras. La semejanza fonética se presenta por la coincidencia en las raíces o terminaciones de las palabras, que determinan el sonido de las mismas. La semejanza conceptual implica que los signos evocan una idea idéntica o semejante, pudiendo inducir a error o engaño a los consumidores acerca del origen empresarial de los productos.</p> <p>2 Identidad o relación cobertura. Para determinar un posible error o engaño respecto a la procedencia de los productos se debe tener en cuenta, la identidad o conexión de los productos que distingue cada signo, esto es su cobertura. Dentro de este análisis ha de tenerse en cuenta la naturaleza de los mismos, sus canales de comercialización o distribución, la relación o vinculación de éstos entre sí, o el uso complementario o de sustitución de unos por otros.</p> <p>3 Riesgo de error o engaño (confusión) respecto a la procedencia de los productos. Alude la probabilidad de los consumidores de creer, al enfrentarse a un producto distinguido con la marca que se solicita, que se encuentran ante un producto que tiene un mismo origen empresarial respecto de aquellos distinguidos con marcas previamente solicitadas y/o registradas mencionadas en el punto 1. Basta con que exista el riesgo de confusión, es decir, que el consumidor se haya expuesto al</p>

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección M11:**

Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>peligro de creer erróneamente que se trata de los mismos productos, o que se encuentran vinculados entre sí.</p> <p>Que, analizado el requisito 1, la marca solicitada presenta igualdad o semejanza gráfica y fonética, respecto al signo previamente registrado y/o solicitado mencionado en el punto 1. La apreciación global de los signos en conflicto es que presentan una similitud fonética, gráfica y visual que resulta evidente o al menos relevante.</p> <p>Que, aplicado al caso que nos ocupa el requisito 2, se aprecia que la cobertura pedida colisiona en parte con la que distingue el registro fundante del rechazo de oficio.</p> <p>Que analizado en el caso concreto el requisito 3, puede concluirse que dándose en la especie conjuntamente los requisitos 1 y 2, de coexistir los signos en conflicto para la cobertura mencionada en el número anterior, se producirá en el público consumidor toda clase de errores respecto de la procedencia empresarial de los mismos.</p> <p>Que, en virtud del principio de especialidad marcaria, en virtud del pueden coexistir marcas comerciales idénticas o similares cuando protegen o distinguen productos, servicios o establecimientos comerciales o industriales distintos y no relacionados a los que distingue su marca, no se observa impedimento para otorgar la marca pedida para el resto de la cobertura solicitada.</p> <p>Cabe dejar expresa constancia que la ausencia de oposición por parte de los titulares de los registros o solicitudes previas fundantes del rechazo de oficio, en ningún caso puede ser considerada una aquiescencia a la solicitud de registro de marca idéntica o semejante por un tercero, subsistiendo la obligación de este Instituto de impedir el error o engaño al que podrán verse expuestos los consumidores.</p> <p>Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.039, en sus artículos 19, 20 letra H), 22 incisos 4°, 5° y 6° y en el Reglamento de dicha ley,</p> <p>Se resuelve:</p> <p>Se rechaza la solicitud de registro por los mismos fundamentos de la observación de fondo reproducidos anteriormente para la siguiente</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
				<p>cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 16. Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos de la clase 16 a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas. Clase 35. Se reconsidera las observaciones de fondo, aceptándose la solicitud de registro de marca para la siguiente cobertura: Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 9; Servicios de compra y venta al por mayor y al detalle de productos de la clase 26; Servicios de comercio electrónico, en concreto, suministro de información sobre productos a través de redes de telecomunicaciones con una finalidad publicitaria y de ventas, con expresa exclusión de los productos de la clase 16. Clase 35.</p> <p>De conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 bis B), esta resolución podrá ser apelada dentro del plazo de 15 días hábiles con patrocinio de abogado habilitado.</p>
1514971	<p>María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Inversiones G&amp;N SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	LA CONSENTIDA	Como se pide.
1514971	<p>María Magdalena Barros Arteaga, en representación de Inversiones G&amp;N SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	LA CONSENTIDA	A lo principal, por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1514983	<p>Arturo Covarrubias Vargas, en representación de EGLO CHILE ILUMINACIÓN LTDA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	Stars of Light	A lo principal por contestada la observación de fondo. Al otrosí, téngase presente.
1514987	<p>Reinaldo Rivas Nielsen, en representación de Holding Barnafi SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	BK BARNAFI KRAUSE LABORATORIO	Por contestada la observación de fondo.
1525667	<p>Mühlenbrock &amp; Kühner SpA, en representación de LA FERME: GRANJA ORGÁNICA SpA</p> <p>Fondo - Res. Favorable Escrito</p>	Mixta	ALLIUM FORTE	Como se pide.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1527109	Jaime Salinas Camiruaga, en representación de Grupo Es SpA Resolución de desistimiento	Denominativa	Clinica viena	
1530333	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EMICAR'S	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha de 29/06/2023 se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
1530336	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EMICAR'S	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha de 29/06/2023 se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
1530364	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EMIRACE	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha de 29/06/2023 se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
1530387	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EMIRACE	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha de 29/06/2023 se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
1530393	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EMIBATH	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha de 03/07/2023 se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
1530396	Estudio Transglobo Limitada , en representación de Importadora y Exportadora Tu Hogar V Limitada Fondo - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	EMI STYLE	No habiéndose dado cumplimiento a lo ordenado con fecha de 29/06/2023 se declara incurso el apercibimiento y se tiene por no presentado el escrito.
1533219	Pamela Verónica Sandoval Gangas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	aroma vida	Como se pide, dese curso progresivo.
1533219	Pamela Verónica Sandoval Gangas Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	aroma vida	Como se pide, dese curso progresivo.
1533425	Karina Andrea Cruz Alcayaga, en representación de CENTRO DE MEDICINA HIPERBARICA VITAL AIR SPA Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	Vital Air	Resolviendo escrito de fecha 18/07/2023 A sus antecedentes.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1533795	Paulo Emanuel Araya Cortés, en representación de muebleria ecologica aliwen kumetun spa Fondo - Res. Favorable Escrito	Denominativa	todo con pallets	Resolviendo escrito de fecha 23/02/2023 A sus antecedentes
1534445	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	FLAVOR UNLEASHED	A escrito de fecha 23-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos y servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1534678	Garcia Parot y Compañía SpA, en representación de Five Bells Limited Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	TEMU	A escrito de fecha 02-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1534701	Arturo Covarrubias Vargas, en representación de CMR SURGICAL LIMITED Forma - Res. Favorable Escrito	Denominativa	vLimeLite	A escritos de fecha 18-04-2023: A lo principal: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los servicios que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud. Al primer otrosí: Téngase por acreditada la representación bajo el poder en custodia N° 188671. Al segundo otrosí: Téngase presente. A escrito de fecha 28-04-2023: Estese a lo previamente resuelto.
1534966	Az Y Compañía , en representación de Monster Energy Company Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional	M	A escrito de fecha 23-05-2023: Téngase por cumplido lo ordenado y por acreditada la prioridad invocada a fojas 1, en la forma establecida en la circular 169 del 28 de abril de 2021, respecto de los productos que coincidan con los efectivamente aceptados en la solicitud.
1537141	Victoria Inés Santis Pinilla, en representación de Sociedad Comercial D y S Limitada Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	Dulce & Salado	Ha lugar a lo solicitado, excepto a consignar en la descripción de la etiqueta que es sin protección al resto de las palabras contenidas en la misma, pues ello no es propiamente parte de la descripción de la marca y es un punto sobre el cual es competente para pronunciarse este Instituto en el evento de otorgar el registro pedido.
1543126	Alpha Prima Spa, en representación de Ignacio Jesús Martínez Carrasco Resolución de desistimiento	Mixta	PARQUE TERMAL BOTÁNICO LIUCURA	Como se pide, téngase por desistida la solicitud.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1543345	Beuchat, Barros & Pfenniger , en representación de SANTANDER GLOBAL CARDS & DIGITAL SOLUTIONS, S.L. Contencioso - Res. Corrección Art. 17 bisA (de oficio)	Mixta	plard	Habiéndose incurrido en un error de hecho al notificar la resolución de aceptación a tramite de marca con fecha 14 de julio de 2023, debiendo haberse observado la solicitud por su cobertura y proveer el escrito de prioridad, se resuelve: Déjese sin efecto la notificación de aceptación a tramite de la marca de forma de fecha 14 de julio de 2023 y resuélvase lo que en derecho corresponda.
1545607	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en representación de EMPRESAS CMPC S.A. Resolución de desistimiento	Denominativa	CMPC Bio Pulp	Téngase presente el poder.
1546110	JOHANSSON & LANGLOIS, en representación de H.J. Heinz Company Brands LLC Resolución de desistimiento	Denominativa	HEINZ REAL KETCHUP	
1546621	SARGENT & KRAHN , en representación de FUNDACIÓN CONECTA MAYOR Resolución de desistimiento	Denominativa	Líderes Mayores	A escrito de fecha 08-06-2023: Como se pide, téngase por desistida la solicitud.
1547124	Guillermo Abraham Escobedo Abarca Resolución de desistimiento	Mixta	OTAKU CONVENTIONS	
1547494	Ab Mark Sociedad Ltda. , en representación de Agustín Henry Löhse Jara Forma - Res. Desfavorable Escrito	Denominativa	MISS UNIVERSO MILANO	VISTOS, lo dispuesto en el artículo 15 inciso 2° de la Ley 19039, que dispone que la facultad para desistirse de una solicitud o para renunciar a un registro deberá conferirse expresamente en el poder que se acompañe, de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante. y considerando que el poder custodiado bajo el N°22807 no contiene en forma expresa la facultad de desistirse la solicitud de registro, Resuelvo: No constando las facultades del representante para desistirse de la solicitud de registro, no ha lugar.
1547516	Gonzalo José Sánchez Serrano, en representación de IMRAN MOHAMMED YUNUS FALZANI Resolución de desistimiento	Denominativa	AFNAN	
1548226	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marco Andrés Donoso Guerrero Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	ruta 90	Como se pide, se tiene presente la modificación a la descripción de la etiqueta y se ordena corregir la base de datos electrónica de este Instituto, dejándose constancia que dicha descripción no se publica en el Diario Oficial según dispone el artículo 13 letra (a) del Reglamento de la Ley 19039



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1548228	Mariela De Lourdes Ruiz Salazar, en representación de Marco Andrés Donoso Guerrero Forma - Res. Favorable Escrito	Mixta	RUTA 90	Como se pide, téngase presente la modificación a la descripción de la etiqueta y se ordena rectificar la base de datos electrónica de este Instituto. Se deja constancia que no se publica la descripción de la etiqueta en el Diario Oficial ya que el artículo 13 letra a) del Reglamento de la Ley 19039 no lo exige en los mínimos que debe contener el extracto
1549099	David Ignacio Sanhueza Costa Forma - Res. de Mero Trámite	Denominativa	CostaSalud	Ha lugar a lo solicitado, téngase presente la limitación de la cobertura que queda como sigue: "Asesoramiento en materia de salud; asistencia médica; atención médica; chequeos médicos; clínicas médicas; consultas médicas; consultoría en dietética y nutrición; consultoría en materia de salud; consultoría sobre atención sanitaria en el campo de la diabetes; cribados médicos; diagnóstico de enfermedades; ensayos médicos de diagnóstico o de tratamiento; exámenes médicos; monitorización a distancia de datos médicos para el diagnóstico y el tratamiento médicos; orientación dietética y nutricional; servicios de asesoramiento dietético y nutricional; servicios de atención médica; servicios de centros de salud [servicios médicos]; servicios de cirugía; servicios de clínicas de salud; servicios de consultoría en materia de asistencia médica prestados por médicos y otros profesionales de la salud; servicios de consultoría en salud; servicios de diagnóstico médico y quirúrgico; servicios de evaluación de la salud; servicios de evaluación médica; servicios de exámenes médicos; servicios de información médica; servicios de salud; servicios de telemedicina; servicios de tratamiento de pacientes hospitalizados y en régimen ambulatorio; servicios de tratamientos médicos prestados por clínicas y hospitales; servicios médicos en el campo de la diabetes; servicios médicos y quirúrgicos; suministro de informaciones médicas en el ámbito de la salud; suministro de información de asistencia sanitaria por medios electrónicos; suministro de información en materia de salud; suministro de servicios de salud"



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M11:

#### Resoluciones Varias

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución			
1549375	Cooper Spa , en representación de UNI REFRIGERACIÓN CHILE SPA. Forma - Res. Desfavorable Escrito	Mixta	UNI REFRIGERACIÓN	VISTOS que el artículo 15 inciso 2° de la Ley 19039 exige que la facultad para desistirse de una solicitud o para renunciar a un registro se confiera expresamente, y que de lo contrario se entenderá que se excluye dentro de las facultades del representante, no ha lugar al desistimiento de la solicitud por no constar en el poder acompañado que la compareciente cuente con facultades para ello.
1549701	ESTUDIO CAREY LTDA., en representación de CAR-FRESHNER Corporation Forma - Res. Favorable Escrito	Tridimensional		A escrito de fecha 14/07/2023: Vistos los argumentos esgrimidos, se hace lugar a la petición del solicitante y se rectifica la descripción de la etiqueta por la siguiente: Objeto tridimensional de aromatizador de ambientes, con forma de árbol en una base rectangular.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M12:

Solicitudes de Renovación Observadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección M13:

Solicitudes de Renovación Aceptadas

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección M14:

Resoluciones pagos incompletos de renovación

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
-----------	---------------	------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

---

### Sección A4:

Resoluciones de inscripción de renovación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección A5:**

Resoluciones que renuevan marcas de establecimiento como de productos/servicios y extienden su cobertura territorial

Solicitud	Representante	Tipo signo	Marca	Observaciones
420773	1017497	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HORMIGONES BSA	
420762	1017499	COVARRUBIAS & COMPAÑÍA ABOGADOS SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ARIDOS BSA	
416917	1028587	CAROLINA BENAVENTE CABEZAS Anotación de Renovación Parcial TLT	CAMPINGSOBRERUEDAS. CL	
417844	1065651	Mario César Amigo Reyes, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOVAUTOS	
420817	1091800	Tomás Alfonso Leal Cárcamo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	GREEN MEDICAL	

Firma por orden del Director Nacional  
y de la Conservadora de Marcas

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
423706	866411	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	OENOTAN-SELECTION	Acredite la inscripción en el registro correspondiente de la resolución de Cambio de nombre acompañada.
423688	899638	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	RAIL EUROPE AMERICA LATINA	Acredite la personería del compareciente en el documento de transferencia.
422424	991526	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	Elimine de cobertura las expresiones "tales como", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418930	995346	Andrés Gurfinkel Alvo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S O S	A la presentación de 01 de junio de 2023: Previo a proveer, se reitera observación de 31 de mayo de 2023, en cuanto a que acompañe poder para representar al solicitante de la renovación.
422443	1001286	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Elimine de cobertura las expresiones "otro", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Señale descripción de marca mixta a renovar.
414833	1004764	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SMCD	Dése debido cumplimiento a resolución de observaciones formulada en autos, ya que el escrito presentado como " Cumple lo ordenado " , acompaña indicación de poder de representación, en custodis 222420, pero no da debida respuesta a lo observado en la cobertura de marca a renovar.
418755	1010511	Jacqueline Emilia Otto Billault, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	PRONSA	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023, téngase por señalada la descripción de etiqueta. Señale cobertura al tenor de lo solicitado en la observación de fecha 25 de mayo de 2023: <b>Servicios de compra y venta de vehículos motorizados. Servicios de venta de partes y piezas de vehículos motorizados.</b> Tratándose de renovaciones, el ambito de cobertura no puede ampliarse.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422379	1012329	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422419	1012331	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AGUASIN, TECNOLOGIAS QUE FLUYEN	Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422450	1017487	Walter Rodrigo Cooper Cortés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RETRO MUTAGEN OOZE	Elimine de cobertura las expresiones "demás", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422433	1018009	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSBANK, LA EVOLUCION DE LA CUOTAS	Señale número de registro abse al que adhiere la frase de propaganda. Elimine de cobertura las expresiones "tales como", "etc"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422432	1018011	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSBANK, LA EVOLUCION DE LAS CUOTAS	Señale número de registro base al que adhiere la frase de propaganda.
422442	1018013	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSBANK, LA EVOLUCION DE LAS CUOTAS	Señale número de registro base al que adscribe la frase de propaganda. Elimine de cobertura las expresiones "en general", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422441	1018015	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRANSBANK, LA EVOLUCION DE LAS CUOTAS	Señale número de registro base al que adhiere la frase de propaganda. Elimine de cobertura las expresiones "tales como", "otros"; "en general"; Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422351	1020431	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de	DC COMICS	En cobertura <b>Clase 03</b> en la frase "otras sustancias para la colada" sustituya por "sustancias para lavar la ropa" y elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
		Anotación de Renovación TLT		<p>esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.</p> <p>En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" y "productos higiénicos para la medicina", por "PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA USO MÉDICO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 06</b> elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En <b>Clase 09</b> Elimine o reclasifique de cobertura "Distribuidores automáticos" a clase 07. De ser necesario, acompañe el comprobante de pago correspondiente.</p> <p>En cobertura <b>Clase 14</b> elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases".  Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas".  Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".</p> <p>En cobertura <b>Clase 18</b> : elimine "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"  Modifique "baúles y maletas" por "artículos de equipaje y bolsas de transporte".</p> <p>En cobertura <b>Clase 20</b> elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "utensilios y recipientes para el menaje y la cocina" por "utensilios de uso doméstico y recipientes de cocina" y "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 24</b> corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422448	1020841	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXTIL SEMINARIO	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422447	1020843	Eduardo Elías Brodsky Goren, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEXTIL SEMINARIO	Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422390	1023707	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		En cobertura <b>Clase 14</b> elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422349	1025349	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONIA	Reclasifique o elimine "Pañales de papel para bebés". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
422348	1025351	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROJO FAMA CONTRAFAMA	Reclasifique o elimine "Pañales de papel para bebés". De ser necesario, debe acompañar comprobante del impuesto correspondiente a la clase reclasificada.
422194	1027980	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALMART EXTRA SPECIAL	En cobertura de marca a renovar de clase 32: Corrija las frases "y otras bebidas sin alcohol" y "otras preparaciones para elaborar bebidas," en el sentido de eliminar en ambos casos la expresión " <b>otras</b> ", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta actualmente este tipo de descripciones .
415987	1028921	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KLENZITA	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023, cumpla debidamente con la observación anterior: Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.
422200	1033521	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SARAWAX	En cobertura de marca a renovar especifique la "CERA " , conforme a " CERA ( MATERIA PRIMA) " .

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422370	1035979	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		<p>En cobertura <b>Clase 03</b> elimine la expresión "otras", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Modifique jabones, cosméticos, lociones y dentífricos agregando la expresión no medicinales.</p> <p>Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 14</b> elimine la frase "y artículos de estas materias o de chapado no comprendidos en otras clases"; por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p><b>EN CLASE 16:</b> Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".</p> <p>En cobertura <b>Clase 20</b> elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 24</b> corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422367	1035981	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GG	<p>En cobertura <b>Clase 06</b> elimine o especifique "productos metálicos no comprendidos en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Elimine de cobertura las expresiones "otros", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p><b>EN CLASE 16:</b> Elimine "y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases". Modifique el "material para artistas" como "material de dibujo para artistas". Modifique "materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases)" por "films de materias plásticas para embalaje".</p> <p>En cobertura <b>Clase 20</b> elimine la frase "productos de estas materias no comprendidos en otras clases"; elimine o especifique "sucedáneos de todos estos materiales o de materias plásticas, no comprendidos en otras clases", por cuanto resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 21</b> modifique "material de limpieza" por "instrumentos de limpieza accionados manualmente"; elimine la frase "no comprendidas en otras clases", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 24</b> corrija la frase "tejidos y productos textiles no comprendidos en otras clases" por "tejidos y sus sucedáneos ", por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p>

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422407	1036263	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COLMENA JOVEN	Elimine de cobertura las expresiones "EN GENERAL", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422205	1037845	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TCL	En cobertura de marca a renovar a clare y especifique los " <b>aparatos para trasvasar oxígeno</b> " .
422440	1038977	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	L EMPRESAS LUCCHETTI	<p>Modifique establecimiento industrial por servicios de fabricación.</p> <p>En cobertura <b>Clase 05</b> modifique: "Productos farmacéuticos y veterinarios" por "PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO" conforme la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>En cobertura <b>Clase 29</b> reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.</p> <p>Modifique pastelería y confitería por "productos de pastelería y confitería".</p> <p>Modifique polvos para esponjar por "polvos de hornear".</p> <p>Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".</p>
422357	1038981	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TALLIANI	En cobertura <b>Clase 29</b> reemplace aves y caza por "carnes de aves y carnes de caza" por cuanto de otro modo resulta una expresión demasiado amplia y esta Oficina no acepta este tipo de descripciones desde la entrada en vigencia de la versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha.
422156	1042221	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARLTON	En cobertura de marca especifique " HOTEL " , conforme a " SERVICIOS DE HOTEL " . Especifique " Y SIMILARES " .
418893	1042841	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	A BABOR	A la presentación de 01 de junio de 2023: Por cumplido parcialmente lo ordenado, en cuanto a especificar cobertura, corrija en base de datos del registro. Se reitera observación de 29 de mayo de 2023, en cuanto a que describa marca mixta a renovar.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A1:

#### Anotaciones Observadas

Anotación	Registro	Representante	Marca	Observaciones
422362	1054331	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SANBAR	Aclare actual titular según registro y documento acompañado.
422397	1054697	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER COOL	Modifique "máquinas", por Máquinas industriales. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422340	1063759	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINKEDIN	Elimine de cobertura las expresiones "OTROS", Conforme la entrada en vigencia de la última versión 2017 de la undécima edición del Clasificador de Niza, que comenzó a regir desde el 4 de enero de 2017 para todas las solicitudes presentadas a partir de dicha fecha. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422453	1065693	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WIELENGASTAM 1867	Modifique preparaciones hechas de cereales" por "preparaciones a base de cereales".
416559	1123514	Estudio Federico Villaseca y Cia, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	KOP	Visto escrito de " Cumple lo ordenado " , so observa lo siguiente: a) acredítese personería de representante acompañando poder de representación correspondiente, y b) comparezca a nombre de la parte solicitante de renovación marcaría.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección A2:

Anotaciones aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección A2R:**

Anotaciones de renovación aceptadas

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------------	-------	---------------

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418288	977386	CHABLANI JAGTIANI DEEPAK Anotación de Renovación TLT	MANHATTAN	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
423649	978980	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ANGEL	
418103	982888	RIVERO LAGOS ESTEBAN SEGUNDO Anotación de Renovación TLT	CARDANICA PACIFICO	A su escrito de fecha 28 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422160	987187	Carmen Gloria Silva Amaya, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	IGLU	
422421	988307	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422422	988309	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422204	988895	CRISTIAN VALENZUELA Anotación de Renovación TLT	CERVEZA THORVERK	
422423	991524	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAUCO SEMBREMOS FUTURO	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
415624	995398	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
415625	995400	Nicole Jeannette Alfero Martí, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MUTUAL DE SEGURIDAD SOMOS CCHC	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416817	997096	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	WELEDA	
416827	997100	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de Anotación de Licencia (inscripción)	WELEDA	
416848	999296	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONSTELLIUM	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
414627	1001252	Dentons Larrain Rencoret SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HYUNDAI EON	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422263	1001578	Albagli, Zaliliasnik & Cia., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OLD MAN EMU	
418361	1004200	Rodrigo Leandro Aguirre Morales, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FOUR	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente descripción de etiqueta.
416716	1004538	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	D PASO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
419192	1004596	Juan Pablo De La Jara Andrews, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOINSA	A la presentación de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
416751	1004706	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FASTPACK MAS QUE UNIDOS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422123	1004880	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MACH	
418051	1005502	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	LA TRILLA	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422385	1005954	RODRIGO JAVIER MARRE GREZ, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CLASSIC PLAN COLMENA GOLDEN CROSS	
418031	1006034	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIOS	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
409391	1007700	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	POMMERY	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422120	1007735	Luis Eduardo Concha Ebeling, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GLIT	
418238	1008463	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SHELTERLOGIC	A su escrito de fecha 20 de junio de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
419055	1008789	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AVENTURAS DE BUCKET Y SKINNER	A la presentación de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
419048	1008793	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAS AVENTURAS DE BUCKET Y SKINNER	A la presentación de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
419045	1008809	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NICKELODEON HOW TO ROCK	A la presentación de 02 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrija cobertura y descripción de etiqueta de la marca en base de datos del registro.
410242	1009481	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ESSO	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
408461	1009485	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HITACHI	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418786	1010467	Gonzalo José Sánchez Serrano, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LA COCINERIA	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura.
422207	1011107	INVERSIONES CODEGUA S.A. Anotación de Renovación TLT	HACIENDA LA LEONERA	
422206	1011109	INVERSIONES CODEGUA S.A. Anotación de Renovación TLT	HACIENDA LA LEONERA	
422271	1011455	Albagli, Zalilasnik & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VBI VET BRANDS INTERNATIONAL, INC.	
422013	1013909	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTM@SCOTA	
417187	1014373	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	NOVA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418375	1015113	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VEUVE CLICQUOT PONSARDIN	A la presentación de 01 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422199	1016321	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOLAR	
422130	1016591	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DREAM OUT LOUD BY SELENA GOMEZ	
422184	1016687	Joaquín Jesús Losada Rodríguez Anotación de Renovación TLT	OVADIA	
422173	1016853	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	OXAMINE	
422339	1017065	Mario Saba Abuawad Abuawad, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GREENSOUL COFFEE	
422283	1018593	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BUCKMAN	
416590	1018757	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRONIA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422284	1019621	ALESSANDRI & COMPAÑIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOTAXASPIRA	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422180	1019993	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PARAL	
414370	1021065	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	OPEN ROAD	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422117	1021281	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RUTA	
422285	1021419	Cooper & Cia Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MAXIMYZE	
416950	1021515	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PRIMADOPHILUS	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422010	1021731	Patricio Ignacio De La Barra Gili, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LUHRS	
418035	1021875	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	MINERA ANGLO ANDES	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrija cobertura; Otros: téngase presente.
422150	1021967	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SAVORY NESTLE ZOO	
422119	1022389	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CAMPANARIO COCTEL	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418090	1024343	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE DE TRAVEL CLUB	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
418093	1024345	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DUTY FREE DE TRAVEL CLUB	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422333	1024411	Karen Sara Pupkin Rutman, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AAF ASOCIACION DE ABOGADOS DE FAMILIA	
416535	1024933	Juan Enrique Puga Valdés, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	ANGELMO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422105	1026016	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DOCELLO	
418983	1026938	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NUEVO SOPROLE NEXT TRANSITO +	A la presentación de 02 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado; al otrosí: Téngase presente.
422353	1026976	76.981.912-6 , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIEV	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418369	1027572	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	S	A la presentación de 02 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
422202	1027978	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	WALMART EXTRA SPECIAL	

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
418873	1028813	MEDSTYLE S.A. Anotación de Renovación TLT	MEDSTYLE	A la presentación de 02 de junio de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Por acompañado documento.
422380	1029377	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SECOND-CHANCE	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417012	1029645	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELKOR	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417689	1030123	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BESAME	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
417692	1030125	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RAYOS Y CENTELLAS	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422125	1030143	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422256	1030427	BEZMALINOVIC S.A. Anotación de Renovación TLT	BEZMA	
422118	1030877	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MISTRAL, AÑOS AÑEJADO EN BARRICAS DE ROBLE	
422110	1031447	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ODACIO	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422222	1031453	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HAZELINO	
422174	1032513	Johansson & Langlois , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RX RICH XIBERTA	
422219	1032553	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PGALO +	
422234	1032557	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNARRAS	
422235	1032559	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DYNARRAS	
418608	1032633	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DRIFIRE	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
422428	1032757	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISONET	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
418754	1032885	SILVA ABOGADOS , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SILVO	A la presentación de 31 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
411902	1032897	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TRIMERX	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422188	1033031	Valentina Antonella Venturelli Santa María, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CORNETTO INSPIRATION CHOCMIX	
418940	1033397	Fernando Carlos Salinas Manfredini Anotación de Renovación TLT	FYTODERMIK	A la presentación de 31 de mayo de 2023: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro.
418709	1034649	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NATIVA	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosi: téngase presente.
418738	1035777	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ISEREN	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418739	1035779	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASEREN	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418740	1035781	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIOCHOL	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418751	1035783	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ARAMA VITA	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418759	1035785	Lilian Verónica Alborno Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CARDIONASE	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
416225	1035991	Estudio Federico Villaseca Y Cia , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PATRIZIA PEPE	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422169	1036761	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVALIF	
422000	1037255	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AVIODET	
422001	1037257	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIG-DOG	
422003	1037261	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FONALET	
422004	1037263	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INVEADE-S-FORTE	
422006	1037265	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIXANTIP	
422007	1037267	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOSKILER	
422008	1037269	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEO-INVECLOR	
422009	1037271	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PODOCALM	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422011	1037273	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PROPICAL	
422172	1037941	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DELIMER	
422223	1039121	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LINAZIN	
408460	1039289	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416746	1039385	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	RECCO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422250	1039879	IURIS ABOGADOS S.A , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	VIVES	
418690	1039969	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILINK	A la presentación de 31 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
418689	1039973	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MOBILINK	A la presentación de 31 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
415696	1041209	Luis Felipe Claro Swinburn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HI-C	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422449	1041655	S P Mark Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KORNGUT	
419074	1041707	Luis Ignacio Olmedo Bustos, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	INTERSALON LA CASA DEL PELUQUERO	A la presentación de 01 de junio de 2023: Por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura en base de datos del registro.
415975	1042227	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JERE	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
415971	1042229	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	JEREMIAS	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
415966	1042231	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	SOBRE RUEDAS	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura.
422154	1042343	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LET US STAY WITH YOU	
422288	1042755	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CERVEZA SIERRA DEL TORO	
414624	1043393	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRACE	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422227	1043743	Estudio Carey Limitada , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TERRAFERTIL NATURE'S HEART	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
412582	1043999	Luis Antonio Medina Del Gatto, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	EL SULTAN	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422366	1044041	MARINO PORZIO BOZZOLO, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	DIASTAM	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
417191	1044565	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONFORT	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422178	1045899	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AEROFIX	
416705	1046135	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBERMANN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
416706	1046141	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	UBERMANN	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
418116	1046271	Estudio Carey Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	CONDIPIZZA	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
422183	1046387	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NEC	
422146	1046697	Lilian Verónica Albornoz Pérez, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ANZAP	

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
417588	1047243	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK AND POP	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
417193	1047799	Covarrubias & Cia. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	NOVA MEGARROLLO	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
417599	1047857	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ROCK AND POP	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura.
418420	1048767	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación Parcial TLT	HOMEOSALUD	A la presentación de 31 de mayo de 2023: A lo principal: Por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura en base de datos del registro; al otrosí: Téngase presente.
418237	1049231	Isabel Eugenia Sainz Lobo, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	GRAN FONDO FIN DEL MUNDO PACIFICO LOS ANDES	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura. A su escrito de fecha 10 de julio de 2023: como se pide.
422446	1049415	LEOPOLD ANSPACH JAIME ARTURO Anotación de Renovación TLT	GLORIA	A su escrito de fecha 22 de junio de 2023: téngase por señalado el número de poder.
422171	1051247	Ar Consulting Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FLOGOMAX	
422104	1051941	Sargent & Krahn, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	HOFMANN SPORTS	
422436	1053351	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIFOTO FORESTIER	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

#### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422445	1053353	Ab Mark Sociedad Ltda. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIFOTO FORESTIER	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
422431	1053355	ABMARK SOCIEDAD LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MIFOTO FORESTIER	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta.
422278	1054421	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ORFOM	
422395	1054699	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	MASTER COOL	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422413	1054705	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	K S A	Se deja constancia que se rectifica de oficio la descripción de etiqueta, conforme a registro. Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423923	1056105	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ	
424055	1056107	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ	
422143	1056919	Clarke, Modet Y C° Chile Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	TEMASEK PERFORMANCE	
422203	1059769	Albagli, Zalilasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PLAYSKOOL	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416853	1061221	Albagli, Zaliasnik & Cía. , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KAMCHATKA	Téngase presente escrito de cumple lo ordenado.
422286	1061305	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	JAMES CAMERON'S AVATAR	
422293	1061315	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LOS SIMPSONS	
422365	1061333	Dentons Larrain Rencoret SPA , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	KARNDÉAN	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
422187	1062751	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	X	
422296	1063215	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	ENERTECS INGENIERIA Y MONTAJE ELECTRICO	
422126	1063293	Mariana Luisa Simian Dejean, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	FISO	
422320	1063833	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422334	1063837	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422291	1064393	E-MARCAS SPA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	INTERSERVICE	
422179	1065097	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	737 MAX	
422313	1065111	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422314	1065113	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422318	1065119	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422322	1065121	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422325	1065123	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422338	1065129	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422327	1065131	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
422336	1065133	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422330	1065135	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422189	1065159	SILVA ABOGADOS, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	AXION ENERGY	
422315	1066285	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422316	1066287	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422311	1066289	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422326	1066291	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
422335	1066293	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT		
417876	1066955	ALESSANDRI & COMPANIA LIMITADA, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	COMBERPLAST	A su escrito de fecha 26 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corrijase cobertura; Otrosi: téngase presente.



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
416268	1070883	SILVA Y CIA., en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	LAN CHILE	A su escrito de fecha 25 de mayo de 2023: A lo principal: por cumplido lo ordenado, corríjase cobertura; Otrosí: téngase presente.
423909	1071551	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ	
422323	1072661	Johansson & Langlois, en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	BIG DUTCHMAN	
423931	1080349	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	SALCHISHOW	
423926	1086074	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	DOGGIS	
422384	1099837	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Renovación TLT	PITU	Actualizando datos del representante, conforme a poder señalado en custodia.
423921	1118930	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ	
423943	1118932	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ	
423944	1118934	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	FRITZ	



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

**Sección A3:**

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423929	1118936	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ	
		Anotación de Transferencia total		
423919	1122954	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ	
		Anotación de Transferencia total		
423946	1123340	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZMANIA	
		Anotación de Transferencia total		
424061	1128143	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	OKTOBERFEST FRITZ	
		Anotación de Transferencia total		
423981	1128149	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ HAUS	
		Anotación de Transferencia total		
423982	1128151	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ HAUS	
		Anotación de Transferencia total		
423997	1140883	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	OKTOBERFRITZ	
		Anotación de Transferencia total		
423983	1140884	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	OKTOBERFRITZ	
		Anotación de Transferencia total		
423984	1140886	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZMANIA	
		Anotación de Transferencia total		



### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

#### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423985	1143936	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZMANIA	
		Anotación de Transferencia total		
424000	1143937	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZMANIA	
		Anotación de Transferencia total		
423986	1147910	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ HAUS	
		Anotación de Transferencia total		
423998	1147911	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ HAUS	
		Anotación de Transferencia total		
423987	1148815	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ&GO EXTRA RICO!	
		Anotación de Transferencia total		
423988	1148816	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ & GO	
		Anotación de Transferencia total		
423999	1148817	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ & GO	
		Anotación de Transferencia total		
424058	1151147	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	DOGGIFRESH	
		Anotación de Transferencia total		
424059	1154182	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ&GO EXTRA RICO!	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
424065	1154183	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ&GO EXTRA RICO!	
		Anotación de Transferencia total		
424060	1154184	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ&GO EXTRA RICO!	
		Anotación de Transferencia total		
424068	1154185	Jarry Ip Spa , en calidad de Representante de	FRITZ & GO	
		Anotación de Transferencia total		
416814	1189342	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de		
		Anotación de Licencia (inscripción)		
420740	1211223	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	
		Anotación de Transferencia total		
420731	1217314	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	
		Anotación de Transferencia total		
420732	1218399	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	
		Anotación de Transferencia total		
420733	1218400	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	
		Anotación de Transferencia total		
420735	1222378	Cooper Spa , en calidad de Representante de	ZILLOW	
		Anotación de Transferencia total		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

#### Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420739	1222379	Cooper Spa , en calidad de Representante de	TRULIA	
		Anotación de Transferencia total		
416861	1223121	Alessandri & Compañía Limitada, en calidad de Representante de	EVERON	
		Anotación de Licencia (inscripción)		
423511	1228197	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	J-TECK3	
		Anotación de Transferencia total		
423510	1228718	Jorge Garay Pérez, en calidad de Representante de	K/AN DIGITAL	
		Anotación de Transferencia total		
413062	1235388	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CULTO DE LA TERCERA	
		Anotación de Transferencia total		
413064	1235389	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CULTO DE LA TERCERA	
		Anotación de Transferencia total		
413063	1237033	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	CULTO DE LA TERCERA	
		Anotación de Transferencia total		
413056	1238885	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PULSO CIUDAD	
		Anotación de Transferencia total		
413059	1238887	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de	PULSO INMOBILIARIO	
		Anotación de Transferencia total		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
420738	1249039	Cooper Spa , en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	TRULIA	
413061	1272629	BEUCHAT, BARROS & PFENNIGER, en calidad de Representante de Anotación de Transferencia total	CASA CLUB LA TERCERA	
423696	1313790	ESTUDIO PABLO LINEROS Y CIA. LTDA., en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	MARELEC	
423882	1326348	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADDIUVA AYUDA SIN FRONTERAS	
423880	1333829	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADDIUVA AYUDA SIN FRONTERAS	
423881	1345254	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADDIUVA	
423879	1357724	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADDIUVA AYUDA SIN FRONTERAS	
423647	1371056	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	PDC	
423645	1371059	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	DS MAREF	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A3:

Resoluciones que ordenan inscripción de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Observaciones
423646	1371061	Az Y Compañía , en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	KDL	
423878	1396649	Fernando Fernández Tellería, en calidad de Representante de Anotación de Cambio de nombre	ADDIIVA AYUDA SIN FRONTERAS	



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección A4:

#### Resoluciones varias de anotación

Anotación	Registro	Representante / Anotación	Marca	Tipo de resolución / Observaciones
422391	1018305	Matías Somarriva Labra, en calidad de Representante de	EMPRESAS QUINTEC	Resolución de suspensión de anotación por trámite
		Anotación de Renovación TLT		Suspéndase la tramitación del procedimiento hasta la resolución de los siguientes trámites: ;Anotación 420659 (Anotación de Transferencia total)
422399	1054699	Macarena Andrea García Villar, en calidad de Representante de	MASTER COOL	Resolución de rechazo de anotación
		Anotación de Renovación TLT		Por presentar duplicidad con la anotación N° 422399 presentada con anterioridad.

**Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas**

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1524049	1524049 - Nereus SpA - INVERSIONES SAN PEDRO LTDA.	NEVES	<b>Al escrito de fecha 22/05/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrosí:</b> No ha lugar por ahora, <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1528378	1528378: ADONYS ANDRÉS ROSAS VELOSO - María Del Carmen Cáceres Morales	107.1 Fm La nueva sabrosita Todo comienza de nuevo	A la presentación de fecha 18/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/07/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 17/02/2023: Al otrosí: Por acompañados, con citación.
1529470	1529470: HILACHAS LIMITADA. - Solange Nicols Vega Ruiz	Hilachas de Vida	A la presentación de fecha 14/07/2023: Téngase por cumplido lo ordenado en virtud de resolución notificada con fecha 04/07/2023 y por aclarado lo que indica. Proveyendo derechamente la presentación de fecha 24/02/2023: Al primer otrosí: Por acompañado, con citación. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1530004	1530004 - JOSÉ GRACIA BARETTO - Carlos Eduardo Sandía Abarca.	MUNDOOFERTAS	<b>Al escrito de fecha 17/07/2023:</b> Téngase por cumplido lo ordenado y por ratificado lo obrado con fecha 17/02/2023. <b>Al escrito de fecha 17/02/2023:</b> <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañado, <b>Al Segundo Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1531109	1531109: Comercial Kaufmann S.A. - AUTOMOTORES GILDEMEISTER SpA - José Miguel Concha Rodríguez	servicios automotrices	A la presentación de fecha 24/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Téngase presente y por acompañados. A la presentación de fecha 29/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Por acompañado.
1531203	1531203: JUAN SEGUNDO QUINTANILLA RIQUELME - COMPAÑÍA NACIONAL DE CHOCOLATES S.A.S.	C CORDILLERA SINCE 1920	A la presentación de fecha 29/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/04/2023: Téngase presente, y por ratificado lo obrado en autos.
1531557	1531557: MONSTER ENERGY COMPANY - AROMAS & SABORES SPA	BEASTY. BERLIN	Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1531615	1531615: WATT'S S.A. - Betty Alejandra Montenegro Miranda	Cerveza Los Lagos	Al primer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 4, por acompañados, con citación.
1531649	1531649: INTER-IKEA SYSTEMS B.V. - Falabella.com SpA - Arturo Adolfo Piracés Brownell	KE AI	A la presentación de fecha 17/04/2023, folio 47212: Al primer otrosí: Por acompañados. Al segundo otrosí: Téngase presente, y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 17/04/2023, folio 47312: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Al numeral 1, por acompañados. Al numeral 2 al 11, por acompañados, con citación. Al tercer otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531675	1531675: Pacific Color S.A - Yuchen Liu	pacifik	A la presentación de fecha 06/03/2023, folio 27709: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 08/03/2023: Téngase presente y por ratificado lo obrado en autos. A la presentación de fecha 13/07/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1531951	1531951: Genomma Lab Internacional, S.A.B. de C.V. - WALMART APOLLO, LLC - Constanza Valenzuela Aldridge	VALART	A la presentación de fecha 02/05/2023, folio 54803: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 02/05/2023, folio 54974: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder.
1532047	1532047: CRISTIAN TALA MANRIQUEZ - Comercializadora y Transformadora de Metales SpA	WWW.CTM.CL	A la presentación de fecha 29/03/2023: Al primer otrosí: Téngase presente. Al segundo otrosí: Téngase presente y por constituido el patrocinio y poder. A la presentación de fecha 11/04/2023: Téngase presente, y por ratificado lo obrado en autos.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C1:

### Notificación de Traslado en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1532773	1532773 - THE MOSAIC COMPANY - ANASAC CHILE S.A.	PEGASO	<b>Al escrito de fecha 10/04/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder., <b>Al Tercer Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1532871	1532871 - MONCLER S.P.A. - California Surf Project S.A.	MONTDUCK	<b>Al escrito de fecha 29/05/2023:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533066	1533066 - EMPRESAS CAROZZI S.A. - Miguel Andrés Alarcón Hermida.	ERES	<b>Al escrito de fecha 08/05/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañado con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533254	1533254 - Eduardo Alfonso Mulet Bou - José Miguel Norambuena Pierret.	VALPO MULE	<b>Al escrito de fecha 14/03/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase por acompañado con citación.
1533257	1533257 - Intercontinental Great Brands LLC - Diego Humberto Letelier Salazar.	Mondelier	<b>Al escrito de fecha 31/03/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533294	1533294 - MPA GROUP S.A./ Mario Luis Kreutzberger Blumenfeld - Francisco Matute Navarro.	FRANCISCO'S PLACE Coffee Shop	<b>Al escrito de fecha 16/05/2023:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533313	1533313 - SYNTHON CHILE LTDA. - ANASAC AMBIENTAL S.A.	UP-PET	<b>Al escrito de fecha 27/06/2023:</b> <b>Al Primer Otrósí:</b> Téngase presente número de custodia de poder, <b>Al Segundo Otrósí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
1533314	1533314 - ZODIAC INTERNATIONAL CORPORATION - SIEGFRIED RHEIN S.A. DE C.V. - ASCEND LABORATORIES SPA.	BACTODERM	<b>Al escrito de fecha 23/03/2023:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.  <b>Al escrito de fecha 30/03/2023:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1533331	1533331 - THE RITZ-CARLTON HOTEL COMPANY, L.L.C. - Patricia Fernanda Azócar Julio.	The Pe-Ritz	<b>Al escrito de fecha 08/06/2023:</b> <b>Al Otrósí:</b> Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C2:

### Notificación de Causa a Prueba en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1481616	1481616: Importadora y Exportadora HJ Ltda - ALEJANDRO ANTONIO NAVARRETE GALLEGOS Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	MICOLABS	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023: Como se pide, 1.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la expresión invocada por el oponente, en Chile, en el sector pertinente del público que habitualmente consume los productos o demanda los servicios que ampara dicho signo. 2.- Efectividad que la cobertura solicitada guarda algún tipo de conexión con los productos o servicios que ampara la marca del oponente, según los registros invocados por éste en su demanda. 3.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.
1511718	1511718: SPORTLINE AMERICA INC. - COSMÉTICA LUISA ANTONIETA GAETE COVARRUBIAS E.I.R.L. Resolución de apertura a prueba de oposiciones de marca	KREN COSMÉTICA NATURAL	Resolviendo escrito de fecha 18/05/2023: Como se pide, 1.- Efectividad que el demandante es el creador de la marca KREM para distinguir los servicios pedidos de la clase 35 u otros relacionados. 2.- Efectividad que el demandante es titular de registros marcarios vigentes en el extranjero de la marca KREM, para distinguir los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados, desde una fecha anterior a la solicitud impugnada. 3.- Fama y notoriedad que hubiere alcanzado la marca KREM, en el país originario del registro, en el sector pertinente del público que demanda los servicios pedidos de la clase 35, u otros relacionados. 4.- Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada.

### Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

#### Sección C3:

#### Citaciones a oír sentencia en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1327597	1327597: MARÍA CATALINA LAMA SAENZ-HASBRO INC. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Bumblebee	<b>Al escrito de fecha 11/05/2023:</b> Como se pide, atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359599	1359599 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- Salvador Cornelio Said Somavia Resolución de citación a oír sentencia de oposición	SAID	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1359629	1359629 JORGE ENRIQUE SAID YARUR- SALVADOR CORNELIO SAID SOMAVIA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	Empresa Said	Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1457296	1457296: LIN YA-CHEN CHANG - SEAT S.A. Resolución de citación a oír sentencia de oposición	VZ	<b>Al escrito de fecha 15/05/2023:</b> Como se pide, cítese a las partes a oír sentencia.
1485209	1485209: CIPLA LIMITED - Belcorp SA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	CYPLAY	A escrito de fecha 30/05/2023 Como se pide. Atendido el mérito de autos, cítese a las partes a oír sentencia.
1497438	1497438: GRUPO MASSIMO DUTTI, S.A. - WU Y WU GROUP LIMITADA Resolución de citación a oír sentencia de oposición	MASSIMO Wu & Wu	Resolviendo escrito de fecha 25/05/2023: A lo principal: Como se pide. Al primer otrosí: Téngase presente los poderes que se encuentra en el Registro de Custodia de Poderes bajo el N°83499 y 4384. Vistos y teniendo presente el mérito de autos, y atendido lo dispuesto en el art. 313 del Código de Procedimiento Civil, cítese a las partes a oír sentencia.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C4:

### Fallos de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1346641	1346641: TAMANGO BREBAJES SPA-STOKELY VAN CAMP, INC.		Fallo de rechazo



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C5:

Ejecutorias en juicios de Oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C6:

Apelaciones en juicios de oposición por interpuestas

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección C7:**

Cúmplase en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		

**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1374342	1374342 PEDRO DANIEL PLAZA MATUTE - ANTONIO GEMO DEL CARMEN RECABARREN ESCUDERO	FORMMA	<p>A escrito de fecha 18/07/2023: No ha lugar por extemporáneo. Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 12/07/2023, en rebeldía. Resolviendo a lo principal de escrito de fecha 16/06/2023 folio 78211</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en los artículos 3, 152, 153, 154 y 156 del Código de Procedimiento Civil,</li> <li>Que la última gestión útil la constituye la resolución de fecha 14 de diciembre de 2022, que tiene por evacuado el traslado de la demanda.</li> <li>Que el incidente de abandono de procedimiento lo promovió la parte demandada el 16 de junio de 2023, esto es, transcurridos más de seis meses.</li> <li>Que no habiendo hecho nada las partes con el objeto de dar curso progresivo a estos autos en el tiempo que media entre el 14 de diciembre de 2022, que es la fecha en que se tuvo por evacuado el traslado de la oposición y el 16 de junio de 2023, que es la fecha en que fue solicitado el abandono del procedimiento; Resuelvo: Ha lugar al incidente de abandono solicitado con fecha 16/06/2023.</li> </ol> <p>Que, se declara con esta fecha abandonado el proceso de oposición. Atendido el mérito de lo expuesto precedentemente, pasen los autos para resolución definitiva.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (con certificación de ejecutoriedad)		
1375917	1375917: Haulmer SPA - Sociedad de Rentas Falabella S.A.	openpago	<p>A escrito de fecha 19/06/2023 Téngase presente delegación de poder.</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1375917	1375917: Haulmer SPA - Sociedad de Rentas Falabella S.A.	openpago	<p>A escrito de fecha 18/07/2023 A lo principal: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder Al primer otrosí: téngase por acompañado documento individualizado Al segundo otrosí: téngase presente poder en custodia Al tercer otrosí: Téngase presente delegación de poder</p>
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	ASIAGO CCFN	A escrito de fecha 13/06/2023 Atendido el mérito de autos, no ha lugar por ahora.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1388034	1388034: Consorzio Per La Tutela del Formaggio Asiago - Consortium for Common Food Names Holdings Inc.	ASIAGO CCFN	Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 26 de mayo de 2023, en rebeldía. Resolviendo derechamente escrito de fecha 3 de mayo de 2023, folio 55796: Vistos y teniendo presente lo dispuesto en el artículo 319 del Código de procedimiento Civil, los argumentos en los cuales las partes fundan sus respectivos escritos, la resolución que fija los puntos de prueba, el hecho que el punto que pretende agregar la parte demandada no constituye, a juicio de este tribunal, un hecho sustancial ni pertinente en estos autos; Resuelvo: No ha lugar a la reposición.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1390119	1390119: MOLINOS IP S.A. - RICH PRODUCTS CORPORATION	Gran Cocinero	A escrito de fecha 25 de mayo de 2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1392699	1392699 OLENSKY JESUS RONDON MARQUEZ – FALABELLA S.A.	PídeloFácil	<b>Al escrito de fecha 15/05/2023 folio A/2023/849</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente. <b>Al Primer Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación. <b>Al Segundo Otrosí:</b> Como se pide. <b>Al Tercer Otrosí:</b> Téngase presente números de custodia de poderes. <b>Al Cuarto Otrosí:</b> Téngase presente por constituido patrocinio y poder.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1392699	1392699 OLENSKY JESUS RONDON MARQUEZ – FALABELLA S.A.	PídeloFácil	<b>Al escrito de fecha 15/05/2023 folio C/2023/61018:</b> Téngase por acompañados con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1392699	1392699 OLENSKY JESUS RONDON MARQUEZ – FALABELLA S.A.	PídeloFácil	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>FALABELLA S.A.</b> , mediante escrito de fecha 15 de mayo de 2023, según folio A/2023/849: Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/bfp-zdvv-gkx">https://meet.google.com/bfp-zdvv-gkx</a> , el día
	Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			<b>23 de octubre de 2023 a las 10hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1415955	1415955: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TITANCAPS	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65804: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 24/05/2023 folios: 65805, 65807 y 65809: Téngase por acompañados, con citación. En cuanto al expediente que enuncia tener a la vista: Previo a proveer indique que expediente solicita tener a la vista dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de no tenerlo a la vista.
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66167 Téngase por acompañados los documentos, con citación, a excepción de los siguientes documentos, los cuales no fueron acompañados efectivamente.: numeral 1. Set 6 Notas de crédito Electrónicas, numeral 2. Set 1 Notas de crédito Electrónicas ”.
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66237: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66239 : Téngase por acompañados los documentos, con citación
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66256: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66258: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1449036	1449036: CHILECONVERGE SPA. - MOVEAPPS EST SPA - SK Converge S.A.	SK CONVERGE	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 66259: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1457362	1457362: KENZO LIMITED - GASTRONOMÍA FERNANDO SERGIO MEZA BURGOS E.I.R.L.	Kenzo Sushi	A escrito de fecha 25/05/2023: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		
1466935	1466935: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	titangold	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65840: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 24/05/2023 folios: 65845, 65848 y 65852: Téngase por acompañados, con citación. En cuanto al expediente que enuncia tener a la vista: Previo a proveer indique que expediente solicita tener a la vista dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de no tenerlo a la vista.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1466956	1466956: HENDEL, LIMITED LIABILITY COMPANY - RODRIGO ANDRÉS MATURANA GÓMEZ	titanxxl	Resolviendo escrito de fecha 24/05/2023 folio 65825: Visto y teniendo presente que los documentos enunciados han sido acompañados mediante escritos de fecha 24/05/2023 folios: 65829, 65832 y 65834: Téngase por acompañados, con citación. En cuanto al expediente que enuncia tener a la vista: Previo a proveer indique que expediente solicita tener a la vista dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de no tenerlo a la vista.
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		
1470658	1470658: MARRIOTT WORLDWIDE CORPORATION - Bonvoyapp SpA	Bonvoyapp	A escrito de fecha 13/07/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos
	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28/08/2023</b>
1476110	1476110: AMAZON TECHNOLOGIES, INC. - Neighbour SpA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Neighbour	A escrito de fecha 07/07/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 22/08/2023</b>
1479281	1479281: ANAERÓBICOS S.R.L. - JUAN CARLOS RISSO Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	SiloWater	A escrito de fecha 23/05/2023 folio 65549 A lo principal: téngase presente Al otros: Visto y teniendo presente que los documentos faltantes se encuentran es escrito de fecha 23/05/2023 folio 65550; Resuelvo: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación.
1479744	1479744: AUTOMOBILI LAMBORGHINI S.p.A. - JOHN ALIDES ELIZONDO ARRIAGADA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	LAMBORGHINI	A escrito de fecha 13/07/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
			término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28/08/2023</b>
1481101	1481101: McDonald's International Property Company Limited - TEXTILERIA GLORIA SOLEDAD MUÑOZ ARAYA E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MAK Me encanta	A escrito de fecha 23/05/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Como se pide: Téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1008494
1485209	1485209: CIPLA LIMITED - Belcorp SA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	CYPLAY	A escrito de fecha 23/05/2023 Téngase presente, estese a lo resuelto con fecha 05/09/2022.
1486089	1486089: STARWOOD HOTELS & RESORTS WORLDWIDE, LLC - VÍCTOR MANUEL RAMÍREZ VÁSQUEZ Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	club w	A escrito de fecha 23/05/2023 A lo principal: Téngase por acompañados los documentos individualizados con citación. Al otrosí: Como se pide: Téngase a la vista con citación, los documentos individualizados y que obren efectivamente en solicitud N° 1121190
1487837	1487837: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H HUELÉN	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72065: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1487842	1487842: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HUELÉN JUANITA VEAS	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72079: Téngase por acompañados los documentos, con citación.
1487845	1487845: Patricia Pía Veas Araya - JUANITA OLGA VEAS ARAYA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	HUELÉN AUTUTOR	Resolviendo escrito de fecha 06/06/2023 folio 72072: Téngase por acompañados los documentos, con citación.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1492621	1492621: BUHOS S.C.I. LIMITADA - LUIS ENRIQUE OLIVARES OLMOS Resolución de por no contestado el traslado de oposiciones	BUHO	<b>Al escrito de fecha 15/05/2023:</b> Como se pide, téngase por evacuado el traslado en rebeldía.
1497774	1497774: Comercializadora A y T Ltda - The Cotton Group Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	B & C	<b>Al escrito de fecha 13/07/2023:</b> Téngase por evacuado el traslado conferido con fecha 10 de julio de 2023, derechamente el incidente promovido con fecha 30 de junio de 2023. Téngase por objetados los documentos, sin perjuicio de las valoraciones que este Instituto haga, en definitiva.
1497860	1497860: CAROLINA HERRERA LTD. - TEXTILES SOFTY SPA Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	H Herrera&Co.	A escrito de fecha 12/07/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28/08/2023</b>
1498557	1498557: Estacion Rock SpA - SCHOOL OF ROCK, LLC. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)		<b>Resolviendo escrito de fecha 10/07/2023:</b> Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 06 de julio de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto hace alusión a un punto de prueba repetido y la inclusión del Artículo 20 letra k) de la Ley 19.039, <b>Resuelvo:</b> Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 06 de julio de 2023, solo en cuanto a remplazar el punto N° 4 por el siguiente. <b>4.-</b> Efectividad que la marca de autos ha sido solicitada en contravención a los principios de competencia leal y ética mercanti. En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 06 de julio de 2023.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

#### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500092	1500092: MSA DE CHILE EQUIPOS DE SEGURIDAD LIMITADA - Sociedad Muebles Santa Ana Limitada Resolución de por contestado el traslado de oposiciones	MSA	Resolviendo escrito de fecha 08/05/2023: A lo principal: Por contestada la observación de fondo. Al 1° otrosí: Por contestada la oposición. Al 2° otrosí: Por acompañados, con citación
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución contenciosa que cita a exhibición de material audiovisual	Maxx	Vistos y teniendo presente el dispositivo electrónico que contiene material audiovisual y que ha sido acompañado por la parte demandante <b>AGUAS CCU - NESTLÉ CHILE S.A.</b> , mediante escrito de fecha 25 de mayo de 2023, según folio A/2023/964: <b>A lo Principal:</b> Téngase por acompañados con citación, <b>Al Otrosí:</b> Citase a las partes para la exhibición de material audiovisual la que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 de la Res Ex 138, publicada en Diario Oficial con fecha 12 de mayo 2022, se llevará a cabo por medios electrónicos. Para estos efectos, deberá acceder al link: <a href="https://meet.google.com/uwk-savy-ark">https://meet.google.com/uwk-savy-ark</a> , <b>el día 25 de octubre de 2023 a las 10hrs.</b> Se hace presente que es responsabilidad de las partes o usuarios proveerse de los medios tecnológicos para participar adecuadamente en la diligencia decretada, y en caso de no contar con ellos, podrá concurrir físicamente a Inapi para dicho efecto, donde se le proporcionará un lugar desde donde podrá participar de la audiencia, debiendo, en dicho caso, comunicarse previamente con la Subdirección de Servicio al Usuario al siguiente correo electrónico <a href="mailto:inapi@inapi.cl">inapi@inapi.cl</a> .
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maxx	<b>Al escrito de fecha 11/05/2023:</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente. <b>Al Otrosí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maxx	<b>Al escrito de fecha 25/05/2022 folio C/2023/66819:</b> Téngase por acompañados con citación,

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1500494	1500494: PEPSICO, INC. - AGUAS CCU – NESTLÉ CHILE S.A. - VIÑEDOS FAMILIA CHADWICK SPA - Bebidas Valles de Chile Limitada Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Maxx	<b>Al escrito de fecha 25/05/2023 folio C/2023/66639</b> <b>A lo Principal:</b> Téngase presente. <b>Al Otrósí:</b> Téngase por acompañados con citación.
1503043	1503043: TEREX CORPORATION - Gerardo Gabriel Zambrano Jara Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	TERRAX	A escrito de fecha 13/07/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 04/09/2023.</b>
1503055	1503055: RENDIC HERMANOS S.A. - Cencosud S. A. Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso oposiciones	THE FRESH MARKET	
1504346	1504346: COMPAÑÍA CHILENA DE FÓSFOROS S.A. - María Fernanda Hasper Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	ANDES	<b>Resolviendo escrito de fecha 11/07/2023:</b> Vistos y teniendo presente el mérito de autos, lo dispuesto en el artículo 432 del Código de procedimiento Civil, los argumentos expuestos por el demandante, la resolución de fecha 07 de julio de 2023 y el hecho que esta última contiene un manifiesto error de hecho por cuanto en el N° 1 se invocó registros marcarios que distinguen productos, siendo que debió distinguir servicios, <b>Resuelvo:</b> Ha lugar a la reposición solicitada: Déjese sin efecto la resolución de fecha 07 de julio de 2023, solo en cuanto a corregir el punto N° 1 de prueba en el siguiente sentido. <b>1.-</b> Efectividad de prestarse el signo pedido para inducir a error o engaño respecto de la procedencia, cualidad o género de los servicios que pretende distinguir la marca impugnada En lo no modificado rige íntegramente la resolución de fecha 07 de julio de 2023

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1509112	1509112: MIGUEL BERNAL MONTES - Iván Andre Álvarez Baeza Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Mikecrack	A escrito de fecha 12/07/2023 Vistos los argumentos expuestos por el oponente, el hecho que este último reside en el extranjero lo dispuesto en el artículo 10 inciso segundo de la Ley 19.039, así como lo informado con fecha 18 de julio de 2008, a través de Circular N° 5 de este Instituto, relativa a la prórroga del término probatorio, y teniendo en especial consideración que, a juicio de este tribunal, el envío de documentación probatoria de un extranjero a su apoderado en juicio en Chile, en la generalidad de los casos suele requerir de un plazo superior al establecido en el artículo 10 de la ley 19.039, lo cual constituye un motivo calificado que justifica la ampliación del término probatorio, resuelvo: Como se pide, se concede la prórroga solicitada por 30 días hábiles a contar de la extinción del plazo original, que se computará de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la ley 19.039. <b>De esta manera se entiende que el término de prueba extraordinario finaliza el día 28/08/2023</b>
1511718	1511718: SPORTLINE AMERICA INC. - COSMÉTICA LUISA ANTONIETA GAETE COVARRUBIAS E.I.R.L. Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	KREN COSMÉTICA NATURAL	Resolviendo escrito de fecha 29/06/2023: Estese a lo resuelto con esta fecha.
1531257	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	MC COLA	A la presentación de fecha 02/02/2023: Por acompañados, con citación.
1531257	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MC COLA	A la presentación de fecha 20/02/2023: Previo a proveer, aclare el número de solicitud a la cual se opone, toda vez que el número de solicitud 1518957 por usted invocado, corresponde a una solicitud distinta en estos autos, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presnetado el escrito.
1531257	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones	MC COLA	A la presentación de fecha 21/02/2023: A todo: No ha lugar, por extemporáneo.

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C8:

### Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531257	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MC COLA	A la presentación de fecha 23/02/2023, folio 22518: A lo principal: Previo a proveer, aclare petición que indica o en su defecto, preséntese en la etapa procesal correspondiente dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1531257	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MC COLA	A la presentación de fecha 24/02/2023, folio 23603: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1531257	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MC COLA	A la presentación de fecha 24/02/2023, folio 23664: Previo a proveer, cúmplase con lo dispuesto en el artículo 5° inc. 3° de la Ley 19.039, dentro de tercero día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1531280	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (10 días)	Bam	A la presentación de fecha 17/03/2023, folio 33063: Previo a proveer, aclare la garantía ofrecida dentro del plazo de 10 días hábiles, bajo apercibimiento de tener por no constituida la fianza de rato.
1531280	Resolución favorable de escrito contencioso oposiciones (sin certificación de ejecutoriedad)	Bam	A la presentación de fecha 17/03/2023, folio 33083: Se resolverá en su oportunidad.
1531675	1531675: Pacific Color S.A - Yuchen Liu	pacifik	A la presentación de fecha 06/03/2023, folio 27718: A todo: Estese al mérito de autos.
	Resolución desfavorable de escrito contencioso oposiciones		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección C8:**

Resoluciones varias en juicios de oposición

Solicitud	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
	Tipo de resolución		
1531825	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	COFFEE BREAK DF	A la presentación de fecha 23/03/2023: Previo a proveer, acompañe poder para representar a quien invoca o en su defecto, señale número de registro en custodia de poderes de Inapi, dentro de tercer día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1533266	Resolución de observaciones de escrito contencioso oposiciones plazo Art 11 Ley 19039 (3 días)	MASTER ARCO	Vistos y teniendo presente que no consta que el escrito, se haya firmado válidamente de conformidad con lo establecido en el art. 3° de la ley 19.799, sobre documentos electrónicos y firma electrónica. Resuelvo: Previo a proveer, ratifíquese escrito por <b>CHRISTIAN EDUARDO SEEMANN RODRIGUEZ</b> , dentro del plazo de tercer día hábil bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección C9N:**

Traslado de demanda de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
1474422	1385922	49-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas	Prime	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.
1474424	1385923	50-2023 SOCIEDAD PROFESIONAL DE SERVICIOS ODONTOLOGICOS Y MEDICOS LS LIMITADA - Diego Marcelo Zapata Rojas	Clínica Prime	Traslado por el término de 30 días hábiles, que se computarán de conformidad a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 19.039. Notifíquese de conformidad a lo establecido en el artículo 40 y siguientes del Código de Procedimiento Civil. Al 1° otrosí: Solicitese en su oportunidad. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C9C:

Traslado de demanda de Limitación Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C10N:

Causa a prueba en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C10C:

Causa a prueba en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C10L:

Causa a prueba en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C11N:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C11C:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C11L:

Citaciones a oír sentencia en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C12N:

Fallos de juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección C12C:**

Fallos de juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C12L:

Fallos de juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C13N:

Ejecutorias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección C13C:**

Ejecutorias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C13L:

Ejecutorias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C14N:

Apelaciones en juicios de Nulidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C14C:

Apelaciones en juicios de Caducidad por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Limitación Territorial por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C14L:

Apelaciones en juicios de Cancelación por interpuestas

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------------	-------	---------------



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

Sección C15N:

Cúmplase en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C15C:

Cúmplase en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

Sección C15L:

Cúmplase en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		

## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C16N:

### Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1277202	1272685	28-2023 FELIPE BARRAZA Y CIA. LTDA - LACTEOS KUMEY SPA Resolución de observaciones de escrito contencioso demandas	LLANERO	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: Previo a proveer, haga concordar la suma con el cuerpo del escrito dentro de 3° día hábil, bajo apercibimiento de tener por no presentado el escrito.
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023 folio 76388: Téngase presente el nuevo domicilio.
1290007	1287943	37-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023: A sus antecedentes.
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023 folio 76372: A sus antecedentes.
1290010	1287944	38-2023 Guangzhou Ganyuan Intelligent Technology Co., Ltd. - Susana Lizama Rivera Comercializadora EIRL Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	GAN GANCUBE	Resolviendo escrito de fecha 14/06/2023 folio 76389: Téngase presente el nuevo domicilio.
1352180	1324368	68-2020 MANUEL VICENTE MARTÍNEZ BUSTAMANTE - PATRICIO HERNÁN FLORES YÁÑEZ Resolución de traslado de incidentes de escrito contencioso demandas	las parritas	
1368102	1340067	8-2022 Constructora J Schulz SpA - Claudio César Verdugo Sobral Resolución favorable de escrito contencioso demandas (sin certificación de ejecutoriedad)	SCHULZ PROPIEDADES	Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: A lo principal: Téngase presente. Al 1° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 2° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder.



**Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023**

**Sección C16N:**

Resoluciones varias en juicios de Nulidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		
1470977	1371141	19-2023 WeissBio Tech GmbH - OenoBio Tech SAS Resolución de por contestado el traslado de la demanda	MILK-O	Resolviendo escrito de fecha 03/07/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al 1° otrosí: Téngase presente y por constituido patrocinio y poder. Al 2° otrosí: Téngase presente custodia de poder que indica. Al 3° otrosí: Por acompañados, con citación. Al 4° otrosí: Téngase presente y traslado.
1483899	1388099	20-2023 MANEJO DE DESECHOS Y BIOGASES, ASESORÍA SANITARIAS PRODUCTIVAS Y CONTROL DE PLAGAS LTDA. - Aseo Integral Asin SPA Resolución de por contestado el traslado de la demanda	BIOPLAGAS	No constatando certificado receptorial que de cuenta de la notificación personal de la demanda y vistos lo dispuesto en el Art. 55 del C.P.C téngase por notificada tácitamente la demanda de nulidad de fecha 24/02/2023. Resolviendo escrito de fecha 19/06/2023: A lo principal: Por contestada la demanda de nulidad. Al otrosí: Por acompañados, con citación.



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C16C:

Resoluciones varias en juicios de Caducidad

Solicitud	Registro	Expediente y Partes	Marca	Observaciones
		Tipo de resolución		



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Limitación Territorial

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección C16L:

Resoluciones varias en juicios de Cancelación

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Secretario – Abogado  
De Marcas e indicaciones Geográficas y  
Denominaciones de Origen



## Estado Diario Subdirección de Marcas 21/07/2023

### Sección E1:

Estado Diario especial – Correcciones de fecha de concesión

Solicitud	Registro	Representante	Marca	Observaciones
-----------	----------	---------------	-------	---------------

Firma por orden del Director Nacional y  
de la Conservadora de Marcas

Firmado electrónicamente, conforme a los estándares de la Ley N°19.799 para firma electrónica avanzada